

# **Actuaciones del Coordinador de Seguridad y Salud en Obras sin Proyecto.**



**APAREJADORES**

GRANADA

## **Actuaciones del Coordinador de Seguridad y Salud en obras sin proyecto.**

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada.

Depósito legal:  
ISBN: 978-84-09-42577-8  
Edición: Granada Junio 2022.

### **GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COAT DE GRANADA.**

#### **Coordinador:**

Manuel Javier Martínez Carrillo.

#### **Arquitectos Técnicos:**

Antonio Espínola Jiménez.

Sofía García Martín.

Jonathan Moreno Collado.

Eva María Pelegrina Romera.

Daniel Ruiz Gálvez.



**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES,  
ARQUITECTOS TÉCNICOS E  
INGENIEROS DE EDIFICACIÓN  
DE GRANADA**



## **Presentación:**

Cada vez son más las intervenciones profesionales del arquitecto técnico en el ámbito de las obras sin proyecto, ante esta situación, hay que poner el énfasis en afianzar las buenas prácticas preventivas en el sector de la Construcción, para poder avanzar en el camino de la seguridad y salud laboral.

Que una obra de construcción carezca de proyecto, no significa ni mucho menos, que sea menos peligrosa para los trabajadores, por lo que, en todo caso, han de ser adecuadamente planificadas, organizadas y controladas, con el objetivo de implantar acciones preventivas, a todos los niveles, que redunden en una mejora de las condiciones de trabajo en el sector.

Es para mi un verdadero honor, poder presentar el trabajo realizado por los compañeros del Grupo de Trabajo de Seguridad y Salud del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada, "Actuaciones del Coordinador de Seguridad y Salud en obras sin proyecto", donde se analizan las relaciones entre coordinador, empresas y trabajadores autónomos presentes en la obra, detallando los procedimientos documentales precisos para una adecuada gestión de la prevención en este tipo de obras.

Estoy segura de la gran acogida que vuestro trabajo tendrá entre los compañeros colegiados y el conjunto de profesionales del sector.

**Maria Paz García García.  
Presidenta del Colegio Oficial de Aparejadores  
y Arquitectos Técnicos de Granada.**



## **Prólogo:**

El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, es aún a día de hoy, y después de veinticinco años desde su publicación, la norma reglamentaria que fija y concreta por un lado, los criterios específicos referidos a medidas de protección contra accidentes y situaciones de riesgo, y por otro, los aspectos técnicos de las medidas preventivas para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores del sector de la construcción. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es aplicable también a las obras sin proyecto.

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, deberá designar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente de la existencia o no de un proyecto de obra.

Desde el Grupo de Trabajo de Seguridad y Salud del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada, se presenta con gran ilusión, a modo de monografía, el trabajo realizado para guiar al coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras sin proyecto, con la intención de que sea una herramienta útil para los colegiados.

El trabajo se estructura para dar respuesta a las cuestiones mas frecuentes a las que debe enfrentarse el coordinador de seguridad en su actuación en las obras sin proyecto, desarrollándose por tanto, bajo un formato de preguntas-respuestas.

**Manuel Javier Martínez Carrillo.**  
**Coordinador del Grupo de Trabajo de**  
**Seguridad y Salud del COAT de Granada.**



# Índice

<b>I. LA FIGURA DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIN PROYECTO .....</b>	<b>6</b>
<b>II. OBRAS SIN PROYECTO .....</b>	<b>18</b>
<b>III. GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN PROYECTO .....</b>	<b>24</b>
<b>IV. LIBRO DE SEGUIMIENTO DEL DOCUMENTO PARA LA GESTIÓN PREVENTIVA DE LAS OBRAS SIN PROYECTO .....</b>	<b>33</b>
<b>V. LA FORMACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN .....</b>	<b>38</b>
<b>VI. LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN .....</b>	<b>49</b>
<b>VII. EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS EN ANDALUCÍA .....</b>	<b>62</b>
<b>VIII. LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN. CÓMO RELLENARLO.....</b>	<b>70</b>
<b>IX. EL RECURSO PREVENTIVO EN OBRAS SIN PROYECTO.....</b>	<b>79</b>
<b>X. ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.....</b>	<b>89</b>



# **I. La figura del Coordinador en materia de Seguridad y Salud en la ejecución de obras sin proyecto**



## I. La figura del Coordinador en materia de Seguridad y Salud en la ejecución de obras.

### 1. Definición de Coordinador en materia de Seguridad y Salud.

#### 1.1. Coordinación de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra es el **técnico competente** designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

El promotor deberá designar un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas.

#### 1.2. Coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (CSSE) es el **técnico competente integrado en la Dirección Facultativa**, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del R.D. 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Cuando en la ejecución de la obra intervenga **más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos**, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, deberá designar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente de la existencia o no de un proyecto de obra.



Se considera "*técnico competente*" aquella persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar según el R.D. 1627/1997.

A este respecto, la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) señala que "*las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades*".

Para las obras de construcción excluidas del ámbito de aplicación de la LOE, así como para las obras de ingeniería civil, a los efectos de delimitar la figura de técnico competente, cabe interpretar que las titulaciones académicas y profesionales que habilitan para desempeñar las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto y la ejecución de este tipo de obras serán las que estén facultadas, con arreglo a las competencias propias de sus específicas titulaciones, para proyectar y dirigir dichas obras a la vista de las disposiciones legales vigentes para cada profesión.

Debe resaltarse que, se considera fundamental que el coordinador (técnico competente) tenga una **formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos laborales** aplicable a las obras de construcción.

## **2. Funciones del Coordinador en materia de Seguridad y Salud en la ejecución de obra.**

Las funciones concretas del CSSE vienen recogidas en los artículos 9, 13 y 14 del Real Decreto 1627/1997, de la Disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004 y de la Guía Técnica de Directrices Básicas para la Integración de la Prevención en Obras del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST).



<b>FUNCIONES DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA.</b>	
<b>FUNCIONES</b>	<b>Normativa de referencia</b>
- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad.	Art. 9.a R.D. 1627/1997
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar la aplicación de los principios de acción preventiva.	Art. 9.b R.D. 1627/1997
- Aprobar o en el caso de obra pública, informar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Obras con proyecto).	Art. 9.c R.D. 1627/1997
- Supervisar el Documento de Gestión Preventiva de la Obra o equivalente (Obras sin proyecto).	Apartado 4.8 Directrices Básicas para la Integración de la Prevención en Obras (INSST)
- Organizar la coordinación de actividades empresariales.	Art. 9.d R.D. 1627/1997
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.	Art. 9.e R.D. 1627/1997
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.	Art. 9.f R.D. 1627/1997
- Custodiar el libro de incidencias permitiendo el acceso al mismo a las personas con derecho a realizar anotaciones.	Art. 13.3 R.D. 1627/1997
- Notificar al contratista afectado y al representante de los trabajadores de este, cualquier anotación que realice en el libro de incidencias.	Art. 13.4 R.D. 1627/1997
- Advertir al contratista a través del libro de incidencias cuando observe un incumplimiento de las medidas de seguridad y salud.	Art. 14.1 R.D. 1627/1997
- Paralizar uno o varios tajos, e incluso la totalidad de la obra, en circunstancias de riesgo grave e inminente.	Art. 14.1 R.D. 1627/1997
- Remitir una copia de la anotación realizada en el libro de incidencias a la ITSS en un plazo de 24 horas, en el caso de anotaciones que se refieran a incumplimientos de las advertencias u observaciones previamente anotadas, o en el caso de ordenar una paralización parcial o total de la obra.	Art. 14.2 R.D. 1627/1997
- Dar las debidas instrucciones para la PRL en casos de concurrencia de empresas.	Disp. Adicional 1ª R.D. 171/2004



### **3. Formación del Coordinador en materia de Seguridad y Salud.**

Según se establece en la Disposición Adicional 4ª de la LOE, y tal como se ha comentado anteriormente, *"las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades"*.

La formación recomendada para que los *"técnicos competentes"*, habilitados por ley para ello, puedan desarrollar las funciones de coordinadores en materia de seguridad y salud debe ajustarse, en cuanto a mínimos, al programa formativo de 200 horas, aprobado por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y recogido en el Apéndice 2 de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción del INSST.

### **4. Documentación generada durante la coordinación de seguridad y salud en obras sin proyecto.**

Se recoge a continuación los documentos más habituales manejados durante la actuación profesional de Coordinación de Seguridad y Salud en obras de construcción sin proyecto.

#### **4.1. Acta de nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud en obra.**

Documento mediante el cual el Promotor procede a la designación del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 3 del R.D. 1627/1997.

#### **4.2. Informe de Supervisión del Documento de Gestión Preventiva de la Obra, en el caso de obras sin proyecto.**

En el Informe de supervisión del Documento de Gestión Preventiva de la Obra, en el caso de obras sin proyecto o de una modificación del mismo deberá constar:



- Denominación de la obra.
- Emplazamiento/dirección de la obra.
- Promotor de la obra.
- Dirección Técnica de la obra.
- Contratista titular del Documento de Gestión Preventiva de la Obra.
- Intervención del contratista titular del Documento de Gestión Preventiva de la Obra.
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

#### **4.3. Informe favorable sobre el Documento de Gestión Preventiva de la Obra sin proyecto y sobre sus modificaciones posteriores.**

En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el Documento de Gestión Preventiva de la Obra, con el correspondiente Informe favorable del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su toma de razón por parte de la Administración Pública que haya adjudicado la obra.

En el Informe favorable deberá constar los mismos datos recogidos en el apartado anterior.

#### **4.4. Libro de Seguimiento de la Gestión Preventiva de la Obras sin proyecto.**

El seguimiento de las medidas establecidas en el documento de gestión preventiva de la obra se realizará, en ausencia de libro de incidencias, a través del libro de seguimiento de la gestión preventiva de la obra. Al no existir una norma que lo regule, durante la ejecución de los trabajos es muy recomendable realizar un seguimiento preventivo de la obra mediante organización de reuniones, seguimiento de gestión preventiva de las empresas o visitas a obra, con objeto de comprobar que se cumple con lo planificado en el DGPO y, en su caso, a través de este libro, tomar las medidas necesarias ante posibles incumplimientos o, si fuese necesario, dar las instrucciones necesarias para modificar o adaptar la planificación inicial.

Será **facilitado por el Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya supervisado el DGPO** o por el Departamento Técnico u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones Públicas.



El libro de seguimiento de la gestión preventiva de la obra, deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra y, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección técnica.

#### **4.5. Comunicación de apertura del centro de trabajo por parte del contratista.**

Comunicación realizada por el contratista principal de la obra en la que se expone a la autoridad laboral competente la apertura de un nuevo centro de trabajo (obra) de acuerdo con la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

Esta comunicación **deberá ser previa al comienzo de los trabajos** e incluirá en el caso de obras sin proyecto, la Evaluación específica de riesgos y la Planificación Preventiva. Desde la derogación del aviso previo a la autoridad laboral por parte del promotor establecido por el Real Decreto 337/2010, las referencias que en el ordenamiento jurídico se realizan al aviso previo deben entenderse realizadas a esta comunicación de apertura del contratista.

#### **4.6. Acta de reunión inicial de Coordinación de Seguridad y Salud en Obra.**

Acta de la primera reunión realizada por el Coordinador de Seguridad y Salud al inicio de la obra, y recogerá los siguientes contenidos:

- Elaboración de la relación de los interlocutores para la Coordinación de Seguridad y registro de datos.
- Política de prevención, declaración de intenciones: información sobre las funciones y responsabilidades de los intervinientes.
- Planificación de la coordinación y exposición de la misma.
- Otros asuntos de interés: la documentación a presentar, documentación pendiente, estado del Plan de Seguridad y Salud, recursos preventivos, interferencias de la implantación de la obra con el entorno, etc.



#### **4.7. Actas de reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad y Salud en Obra.**

Actas que van recogiendo el desarrollo de las tareas realizadas por el Coordinador de Seguridad y Salud a lo largo de la obra.

Contenido de las reuniones de coordinación a recoger en el acta:

- Actualización de la relación de interlocutores.
- Control y seguimiento de lo dispuesto en reuniones anteriores.
- Estado actual de la obra e implantación del Plan de Seguridad y Salud.
- Documentación de nuevas incorporaciones (empresas, personal o maquinaria).
- Previsión de las fases de obra para la siguiente semana.
- Propuestas de mejoras o modificaciones del Plan de Seguridad.
- Revisión del control de acceso a la obra.
- Otros temas relacionados con la prevención.
- Fecha próxima reunión.

#### **4.8. Acta de finalización de Coordinación de Seguridad y Salud en Obra.**

A la finalización de la obra se emitirá un acta en la que se exponga que los trabajos han finalizado y con ellos la actuación profesional del Coordinador en materia de Seguridad y Salud.

#### **4.9. Autorización de trabajadores para acceso a obra.**

Será necesario que el coordinador autorice el acceso a la obra de los trabajadores que cumplan con:

- Alta en Seguridad Social.
- Acta de entrega de EPIS.
- Formación en materia de PRL.
- Información en materia preventiva.



#### 4.10. Autorización de terceros para acceso a obra.

El promotor, así como otros terceros sólo podrán acceder a la obra previa autorización del coordinador de seguridad y salud, y deberán ser informados de los riesgos, así como recibir los equipos de protección adecuados.

#### 4.11. Control de maquinaria.

Es conveniente que el contratista informe al coordinador de la maquinaria con que cuenta en obra para el correcto control de sus riesgos.

#### 4.12. Control de certificados de instalación de elementos auxiliares.

Podrán requerirse, en función de las necesidades de la obra, certificados de montaje de plataformas, estructuras, andamios, etc., que han debido ser montados como indica el fabricante, siendo seguros para que los trabajadores desempeñen sus actividades.

#### Bibliografía y Normativa consultada:

- **Ley 31/1995** de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE n. 269 de 10/11/1995).
- **Ley 32/2006** de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- **Real Decreto 1627/1997** de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **Real Decreto 171/2004** de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción.** Madrid 2019.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Directrices básicas para la integración de la prevención en obras.** Madrid 2014.



## **ANEXO I. MODELOS:**

**I. DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA (SIN PROYECTO).**

**II. INFORME DE SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA DE OBRA, POR PARTE DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA.**

**III. DOCUMENTO DE FINALIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA (SIN PROYECTO).**



**DOCUMENTO DE FINALIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA (SIN PROYECTO)**

**OBRA:**

**LOCALIDAD Y SITUACIÓN:**

**PROMOTOR:**

**DIRECCIÓN TÉCNICA (si existe):**

**CONTRATISTA TITULAR DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRA:**

**ARQUITECTO TÉCNICO COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

D.

D/Dª \_\_\_\_\_  
Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

**INFORMO:**

Que las tareas de coordinación de seguridad y salud de la ejecución de las obras reseñadas, así como mi intervención, han finalizado en fecha \_\_\_\_\_, habiendo seguido la documentación del Documento de Gestión Preventiva de la Obra y las prescripciones indicadas en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de obra.

**DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA (SIN PROYECTO)**

**OBRA:**

**LOCALIDAD Y SITUACIÓN:**

**PROMOTOR:**

**DIRECCIÓN TÉCNICA (si existe):**

**CONTRATISTA TITULAR DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRA:**

**ARQUITECTO TÉCNICO COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

D.

**NOMBRAMIENTO:**

En cumplimiento del artículo 3, apartado 2, del Real Decreto 1.627/1.997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el promotor de la obra citado en el encabezamiento, decide designar como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras de referencia a:

D/Dª \_\_\_\_\_  
con el mandato de cumplir con las funciones contenidas en el artículo 9 Obligaciones del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra (Real Decreto 1627/1.997), a excepción del apartado 9.c.) R.D. 1627/97 "Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. ...", que será entendido como "Supervisar el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra Sin Proyecto"

Y para que conste a los efectos oportunos, firman el presente documento en:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL PROMOTOR.

EL COORDINADOR DE  
SEGURIDAD Y SALUD.



**INFORME DE SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA DE OBRA, POR PARTE DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA.**

**OBRA:**

**LOCALIDAD Y SITUACIÓN:**

**PROMOTOR:**

**DIRECCIÓN TÉCNICA (si existe):**

**CONTRATISTA TITULAR DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRA:**

**RECURSO PREVENTIVO DEL CONTRATISTA (caso de darse situaciones que requieran su presencia: riesgos Anexo II del RD 1627/1997 o incremento de los riesgos por concurrencia de actividades):**  
D.

**ARQUITECTO TÉCNICO COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**  
D.

Por el Arquitecto técnico que suscribe el presente informe, en su condición de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra reseñada en el encabezamiento, se ha recibido del representante legal de la Empresa Contratista, que asimismo ha quedado identificada, el Documento de Gestión Preventiva de la Obra, correspondiente a su intervención contractual de la misma.

Analizando el contenido del mencionado Documento de Gestión Preventiva de la Obra, que queda unido por copia a este Informe de supervisión, se hace constar:

Que el indicado Documento de Gestión Preventiva de la Obra ha sido elaborado por la Empresa Constructora (.....), desarrolla la gestión y actuaciones preventivas en obra, documento que ha sido desarrollado en los términos prevenidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y disposiciones concordantes de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de Servicios de Prevención aprobado por el R.D. 39/97, de 17 de enero, debiendo servir de instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva por parte de la Empresa Contratista.

En su consecuencia, por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud que suscribe, procede a supervisar del reseñado Documento de Gestión Preventiva de la Obra, del que se dará traslado por parte de la Empresa Contratista, a la Autoridad Laboral competente, por medio de la comunicación de apertura del centro de trabajo; al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, y a los representantes de los trabajadores a efectos de que puedan presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas.

Se advierte de que, cualquier modificación que se pretenda introducir por parte de la empresa contratista al Documento de Gestión Preventiva de la Obra en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que

puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá un nuevo informe expreso del Coordinador en materia de seguridad y salud, y habrá de someterse al mismo trámite de supervisión, información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior.

Caso de que el promotor, con posterioridad a este informe de supervisión, procediera a nueva contratación de alguna de las fases de obra con otras empresas contratistas, se comunicará este hecho al Coordinador en materia de Seguridad para su preceptiva supervisión.

El Documento de Gestión Preventiva de la Obra objeto del presente Informe habrá de estar en la obra, en poder del Contratista o persona que le represente, a disposición permanente del Coordinador, de la Dirección Técnica, además del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los Organos Técnicos en esta materia de la Comunidad Autónoma.

En , a de de

El Promotor o representante legal

El representante legal del Contratista

El Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra



Visado del Colegio Oficial



## **II. Obras sin proyecto**



## II. Obras sin proyecto.

### 1. Qué son obras sin proyecto?

Las obras sin proyecto son las que se ejecutan sin contar con un proyecto previo, clasificándose en dos grupos:

- **Obras en las que el proyecto no es exigible para su tramitación administrativa.**
- **Obras de emergencia.**

El artículo 2.2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) recoge las obras que requieren un proyecto:

- a) Obras de edificación de nueva construcción, **excepto** aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.*
- b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que **alteren la configuración arquitectónica** de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*
- c) Obras que tengan el carácter de **intervención total** en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.*

Las obras de emergencia son aquellas que están condicionadas por la necesidad de una intervención rápida y urgente, lo que imposibilita la redacción de un proyecto, antes del inicio de la obra. Si con posterioridad se redactara un proyecto, este tipo de obras se considerarían "obras de construcción con proyecto".



## 2. ¿Qué se considera Proyecto de Obra?

En el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se define proyecto como **el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra.**

Según el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, y modificado por el RD 732/2019, de 20 de diciembre, **el proyecto describirá el edificio y definirá las obras de ejecución del mismo con el detalle suficiente para que puedan valorarse e interpretarse inequívocamente durante su ejecución. El proyecto definirá las obras proyectadas con el detalle adecuado a sus características, de modo que pueda comprobarse que las soluciones propuestas cumplen las exigencias básicas del CTE y demás normativa aplicable.**

A efectos de su tramitación administrativa, todo proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución.

- a) *El proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio.*
- b) *El proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables.*

## 3. Qué se entiende por Memoria Técnica.

Documento suscrito por personal técnico competente, que **define de forma detallada la intervención** que se pretende llevar a cabo, la justificación de la normativa de aplicación, según la actuación a realizar, y la



**valoración detallada** de las obras que se van a acometer. Se acompañará de documentación gráfica suficiente (planimetría y fotografías) para definir la intervención propuesta. En la memoria se identificará tanto a la persona o entidad promotora como al personal técnico redactor de la misma.

#### 4. Qué es una Memoria Descriptiva.

Documento, suscrito o no por personal técnico competente, **describe detalladamente las actuaciones** que se pretenden acometer, con inclusión de una **valoración genérica** de las mismas, debiendo aportar documentación gráfica (planimetría y fotografías) que permita una mejor comprensión de la intervención.

#### 5. ¿Qué es una Declaración Responsable?

Es el documento suscrito por las personas interesadas en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**En construcción, y según el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, su ámbito de aplicación corresponde a:**

- a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.**
- b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.**



**c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.**

**La declaración responsable irá unida al proyecto técnico, o en su caso a la memoria técnica o memoria descriptiva y gráfica de edificación exigible y obligatoria en función del tipo de edificación, instalación, uso y actividad cuando permita la ejecución de obras.**

## **6. ¿Qué es una Comunicación Previa?**

La comunicación previa es aquel documento mediante el que las personas interesadas ponen en conocimiento de la Administración competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**En el ámbito de la construcción, será objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho como:**

- a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que adquirente y transmitente quedarán sujetos, con carácter solidario, a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.**
- b) El inicio de las obras.**
- c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor. los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables, el inicio de las obras y las prórrogas del plazo.**



En las obras en las que sea necesaria la elaboración de un proyecto, el promotor designará al técnico o técnicos competentes que formarán parte de la dirección facultativa. **En aquellas obras que no requieran la redacción de un proyecto, el promotor tendrá que determinar al técnico o técnicos encargados de dirigir, coordinar y supervisar su ejecución.**

### **Bibliografía y Normativa consultada:**

- **Ley 38/1999** de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE n. 266 de 6/11/1999).
- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE n. 269 de 10/11/1995).
- **Ley 39/2015**, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **Real Decreto 314/2006**, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción.** INSST. Madrid 2019.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción.** Madrid 2014.



### **III. Gestión de la prevención en obras de construcción sin proyecto**



### **III. Gestión de la prevención en obras de construcción sin proyecto.**

El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, es aún a día de hoy, y después de veinticinco años desde su publicación, la norma reglamentaria que fija y concreta por un lado, los criterios específicos referidos a medidas de protección contra accidentes y situaciones de riesgo, y por otro, los aspectos técnicos de las medidas preventivas para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores del sector de la construcción.

El hecho de que una obra no requiera la redacción de un proyecto podría suponer, equivocadamente, que su peligrosidad es menor a las de las obras con proyecto, y que por lo tanto no sería necesario analizar de forma específica los riesgos de las mismas ni, en consecuencia, planificar la acción preventiva a desarrollar. Esta percepción de menor riesgo en obras sin proyecto es un obstáculo a evitar para alcanzar una correcta gestión de la prevención de riesgos laborales, así como para conseguir un adecuado nivel de seguridad y protección durante la ejecución de los trabajos.

En cuanto a la gestión de la prevención, el hecho de no existir un proyecto de ejecución, conlleva una singularidad en las obligaciones de todos los intervinientes para conseguir la integración de la prevención de riesgos laborales en las distintas fases de la obra, siguiendo lo dispuesto en el R.D. 1627/97.

Desde el punto de vista preventivo, distinguir entre obras con proyecto y obras sin proyecto, no tiene sentido.

#### **1. En este tipo de obras, ¿se redactará el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud, o Estudio Básico de Seguridad y Salud, en su caso?**

Según el artículo 4 del R.D. 1627/1997, el promotor está obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore el Estudio de Seguridad y Salud (ESS) o en su caso el Estudio Básico de Seguridad y Salud (EBSS),



integrándose en el proyecto de tal manera que forma parte del mismo. Las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de R.D. 1627/1997, por tanto, **en una obra sin proyecto no puede redactarse un ESS o en su caso un EBSS.**

No obstante, en sustitución de este ESS o EBSS, el promotor de la obra tendrá que realizar un **análisis de las actuaciones a emprender** con objeto de garantizar la integración de la prevención de riesgos laborales desde la concepción de las mismas. Esta información servirá a las empresas contratistas para la elaboración del Documento de Gestión Preventiva de la obra.

## **2. ¿Qué obligaciones corresponden al promotor en relación a la designación de la dirección Facultativa de la obra?**

- a) En relación a la Dirección de Ejecución de las obras:** En aquellas obras que no requieran la redacción de un proyecto, el promotor no está obligado a nombrar la dirección facultativa, pero es recomendable que determine la persona o personas encargadas de dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de la obra.
  
- b) En relación al Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la *elaboración del proyecto de obra*:** Según el artículo 3.1 del R.D. 1627/1997, el promotor está obligado, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, a designar un Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto de obra (CSSP).

Las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de R.D. 1627/1997, por tanto, **en una obra sin proyecto el promotor no está obligado a designar, en su caso, un CSSP.**

- c) En relación al Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra:** Según el artículo 3.2 del RD 1627/1997, independientemente de la existencia de proyecto de obra, **cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio**



**de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.(CSSE)**

Quedando constancia de la designación de este coordinador, por un lado, en la comunicación de **apertura del centro de trabajo** hecha por el o los contratistas de la obra y por otro, en el **libro de subcontratación**, en su caso, que estará en poder de cada uno de los contratistas que intervengan en la obra.

### **3. ¿En que casos, el promotor de la obra asumirá las obligaciones de promotor-contratista?**

El promotor de la obra, asumirá las obligaciones que le corresponden al contratista, además de las propias como promotor, en los siguientes supuestos:

- a) Que **ejecute directamente con trabajadores de su propia plantilla** la totalidad o parte de los trabajos que se realicen en la obra.
- b) Que **contrate directamente trabajadores autónomos** para la ejecución de la totalidad o de parte de la obra.
- c) Que **“gestione”** directamente la obra o determinadas partes o fases de la misma.

**En el caso de que un “cabeza de familia”, como promotor, contrate la construcción o reparación de su vivienda con trabajadores autónomos, no tendrá la consideración de contratista.**

### **4. En las obras sin proyecto, ¿se elaborará por parte del contratista el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo?**

Según el artículo 7 del R.D. 1627/1997, en aplicación del ESS o en su caso del EBSS, cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST). El punto de partida para elaborar el PSST será el ESS o EBSS.

Las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de R.D. 1627/1997, por tanto, **en una obra sin proyecto en la que no existirá ESS o EBSS, no podrá elaborarse el PSST.**



**No obstante, el contratista está obligado a gestionar la seguridad y salud en el ámbito de sus actuaciones, elaborando en su caso, un Documento de Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) referido a las actuaciones que desarrollarán sus trabajadores y las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos que contrate.**

El DGPO será similar al PSST, en todo caso, debe reflejar la realidad de la obra y del entorno donde se realiza, centrándose únicamente en los riesgos y medidas asociados a las actividades que efectivamente se van a ejecutar, constituyendo el documento de referencia y de consulta para integrar en el proceso productivo todas las medidas preventivas previstas. Para su elaboración, el contratista contará con la información aportada, por un lado, por el promotor y, por otro, por las empresas subcontratistas y los trabajadores autónomos.

## **5. ¿Qué incluye el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra?**

- Incluirá el conjunto de medidas para garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores dependientes del contratista.
- Recogerá de manera coordinada todos los procedimientos de trabajo, con especial atención en la concurrencia de actividades así como la relación de las medidas de evacuación en caso de emergencia
- Constituirá el instrumento básico de identificación de riesgos y establecimiento de medidas preventivas.
- Las fuentes de información para su elaboración serán por un lado, la información recibida por parte del promotor y por otro, el Plan de Prevención, las Evaluaciones de Riesgos, y la Planificación de las Acciones Preventivas de todas las empresas, y en el caso de los trabajadores autónomos, los procedimientos de trabajo que aporten.



## 6. ¿Quién debe aprobar el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra?

El DGPO, no está sujeto a los trámites formales de aprobación establecidos en el R.D. 1627/1997 para el PSST, **siendo supervisado por el promotor, por medio del técnico competente que corresponda**, con objeto de garantizar una correcta coordinación de los trabajos durante la ejecución de la obra.

En el caso de que sea obligado el nombramiento de un CSSE, una de sus funciones será la de coordinar las actividades empresariales en la obra por lo que será éste quien lleve a cabo la supervisión, que no aprobación, del DGPO, dando el visto bueno al mismo o, en su caso, instando las modificaciones oportunas.

## 7. En una obra sin proyecto, donde no sea obligatoria la designación de un coordinador, y sin dirección facultativa ¿qué obligaciones documentales tendrá la empresa contratista, en materia preventiva?

Puede darse la circunstancia de obras donde no intervengan más de una empresa y no exista dirección facultativa. Esta empresa contratista, deberá cumplir con sus obligaciones correspondientes en materia preventiva fijadas en la Ley 31/1995 y disponer de un servicio de prevención que elabore su propio plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva sin perjuicio del deber de protección de sus trabajadores dotándoles de la formación e información adecuada, vigilancia de la salud, equipos de trabajo y de protección individual en perfectas condiciones de uso y adecuados a los trabajos que se realicen en la obra.

**Si la obra se realizara en un centro de trabajo donde existiera actividad laboral se establecerán los medios de coordinación necesarios para evitar la existencia de riesgos derivados de la concurrencia de actividades según lo previsto en el Real Decreto 171/2004**, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.



## **8. En el caso de la ejecución de la obra con trabajadores autónomos, ¿tienen éstos, las mismas obligaciones que las empresas?**

Debemos acudir a la definición de trabajador autónomo según el R.D. 1627/1997, será: *"la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto."*

**Los trabajadores autónomos sin asalariados, por tanto, no pueden estar inscritos en el REA (Registro de Empresas Acreditadas), no pueden diligenciar libro de subcontratación ya que no pueden subcontratar según la Ley 32/2006, no pueden realizar la apertura de centro de trabajo. No les aplica la Ley 31/1995 ya que en su ámbito de aplicación solo se prevé el deber de protección del empresario cuando existe relación laboral.**

No obstante, tanto el promotor como el contratista, en caso de que contraten directamente a un trabajador autónomo podrán exigir los requisitos que consideren necesarios para garantizar la seguridad, tanto de ellos mismos como del resto de los trabajadores presentes en la obra. Por ejemplo se les podría exigir la elaboración de un documento de gestión preventiva y disponer de concierto con un Servicio de Prevención.

## **9. En este tipo de obras, ¿hay que realizar la comunicación de apertura del centro de trabajo?**

El promotor de la obra previamente al inicio de los trabajos, velará porque todas las empresas contratistas cumplan con las obligaciones relativas a la comunicación de Apertura de Centro de Trabajo (CACT), en particular que dicho documento se haya presentado antes de comenzar los trabajos de cada empresa, y se mantenga debidamente actualizado.



De acuerdo con lo establecido en la **Orden TIN/1071/2010**, junto al modelo oficial de CACT, en este tipo de obras sin proyecto, debe presentarse la Evaluación de Riesgos Laborales, que estará incluida en el DGPO.

**10. En las obras sin proyecto, ¿existirá un libro de incidencias para el control y seguimiento de las medidas de prevención y de seguridad establecidas?**

Según el artículo 13 del R.D. 1627/1997, en cada obra como centro de trabajo, existirá con fines de control y seguimiento del PSST un Libro de Incidencias (LI) que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto. En este sentido, **en una obra sin proyecto en la que no existirá PSST, tampoco podrá existir un LI como tal.**

No obstante, para el seguimiento de las medidas establecidas en el DGPO se realizará, en ausencia del libro de incidencias, a través de **cualquier otro soporte documental** que se determine al efecto.

**11. En este tipo de obras, ¿se dispondrá por cada contratista, de un libro de subcontratación actualizado?**

En toda obra de construcción, independientemente de la existencia o no de proyecto, cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo, deberá disponer de un Libro de Subcontratación (LS) debidamente diligenciado, que deberá permanecer en todo momento en la obra.

En este LS debe reflejarse las respectivas fechas de entrega de la parte del DGPO que afecte a cada empresa subcontratista y trabajadores autónomos, así como las instrucciones elaboradas por el CSSE Además, según el artículo 4 de la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán también estar debidamente inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) mediante certificación acreditativa de inscripción en el REA.



## 12. En esta clase de obras, ¿existirá la figura del Recurso Preventivo?

En las obras de construcción independientemente de que exista PSST o en su caso DGPO, la presencia del Recurso Preventivo será necesaria:

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En las obras sin proyecto, por tanto, será necesario designar Recursos Preventivos, aunque no exista PSST.

### Bibliografía y Normativa consultada:

- **Directiva 92/57/CEE** del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles.
- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE n. 269 de 10/11/1995) .
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **Ley 32/2006**, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- **Real Decreto 171/2004**, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción**. INSST. Madrid 2019.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción**. Madrid 2014.



## **IV. Libro de Seguimiento del Documento para la Gestión Preventiva de las Obras Sin Proyecto**



## IV. Libro de Seguimiento del Documento para la Gestión Preventiva de las Obras sin proyecto.

### 1. Libro de Seguimiento del Documento de Gestión Preventiva de las Obras sin proyecto.

Según el artículo 13 del RD 1627/1997, en cada obra como centro de trabajo, existirá con fines de control y seguimiento del PSST un Libro de Incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto. En este sentido, en una obra sin proyecto en la que no existirá PSST, tampoco podrá existir un Libro de Incidencias como tal.

El seguimiento de las medidas establecidas en el Documento de Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) se realizará, en **ausencia de libro de incidencias**, a través de **cualquier otro soporte documental** que se determine al efecto, como puede ser el Libro de Seguimiento de la Gestión Preventiva de la Obra. Al no existir una norma que lo regule, durante la ejecución de los trabajos es muy recomendable realizar un seguimiento preventivo de la obra mediante organización de reuniones, seguimiento de la gestión preventiva de las empresas o visitas a obra, con objeto de comprobar que se cumple con lo planificado en el DGPO y, en su caso, a través de este libro, tomar las medidas necesarias ante posibles incumplimientos o, si fuese necesario, dar las instrucciones necesarias para modificar o adaptar la planificación inicial.

El libro será facilitado por el Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya supervisado el DGPO o por el Departamento Técnico u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones Públicas, y deberá mantenerse siempre en la obra, estando en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra y, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección técnica.



# ANEXO: PROPUESTA DE MODELO DE LIBRO DE SEGUIMIENTO DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA DE LAS OBRAS SIN PROYECTO.

## LIBRO DE SEGUIMIENTO DE LA GESTION PREVENTIVA DE LA OBRA

Libro de Seguimiento. Nº de registro:	Ejemplar Nº:
	Ejemplar Nº:

### Requisitos Libro de Seguimiento de la Gestión Preventiva de la Obra

El seguimiento de las medidas establecidas en el documento de gestión preventiva de la obra (en adelante DGPO) se realizará, en ausencia de libro de incidencias, a través del libro de seguimiento de la gestión preventiva de la obra. Al no existir una norma que lo regule, se establecen en los siguientes apartados, los aspectos más relevantes para su utilización.

Durante la ejecución de los trabajos es muy recomendable realizar un seguimiento preventivo de la obra mediante organización de reuniones, seguimiento de gestión preventiva de las empresas o visitas a obra, con objeto de comprobar que se cumple con lo planificado en el DGPO y, en su caso, a través de este libro, tomar las medidas necesarias ante posibles incumplimientos o, si fuese necesario, dar las instrucciones necesarias para modificar o adaptar la planificación inicial.

El libro de seguimiento de la gestión preventiva de la obra, deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra y, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección técnica.

A este libro, al igual que ocurre con el libro de incidencias, deberían tener acceso la dirección técnica de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con el uso previsto de este libro de seguimiento de la gestión preventiva de la obra.

Efectuada una anotación en el libro de seguimiento de la gestión preventiva de la obra, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección técnica, deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

Siguiendo los criterios definidos en el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, y en ausencia de una regulación concreta, se recomienda que, en el caso de que se efectúe una anotación en este libro que se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en él por las previstas para la gestión de éste libro, se registre denuncia en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con expresión concreta de los hechos acontecidos y adjuntando copia de las anotaciones referidas.

No obstante, en el caso de resultar necesaria la paralización de un tajo, o en su caso, la totalidad de la obra, resultaría de aplicación lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, por lo que, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.

**Requisitos legales relacionados con el seguimiento de la gestión preventiva de la obra según lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.**

#### Artículo 4. Definiciones

4.º Se entenderá como riesgo laboral grave e inminente aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiestan de forma inmediata.

#### Artículo 21. Riesgo grave e inminente.

1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.

c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.



3. Cuando en el caso a que se refiere el apartado 1 de este artículo el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, lo cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o confirmará la paralización acordada.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los Delegados de Prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.

4. Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

**Requisitos reglamentarios relacionados con el seguimiento de la gestión preventiva de la obra según lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.**

**Artículo 14. Finalización de los trabajos**

1. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observe incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando este exista de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los trabajos, en su caso, de la totalidad de la obra.
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.
3. Asimismo, lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas relativa al cumplimiento de plazos y suspensión de obras.

Libro de Seguimiento, Nº de registro: Ejemplar Nº:

**DATOS GENERALES**

**Denominación de la obra:**

Emplazamiento / dirección: Municipio: Provincia:

**Promotor:**

Dirección: Municipio: Provincia:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

**Dirección facultativa:**

- 1.
- 2.

Dirección de contacto de la dirección facultativa:

**Contratista**

Dirección: Municipio: Provincia:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

**Contratista**

Dirección: Municipio: Provincia:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

**Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra**

Dirección: Municipio: Provincia:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Diligencia para hacer constar que

D. .... manifiesta haber retirado

el LIBRO DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PREVENTIVA DE LA OBRA, que ha

sido habilitado con el nº ..... de registro.

..... a ..... de .....20



## Bibliografía y Normativa consultada:

- **Directiva 92/57/CEE** del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles.
- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE n. 269 de 10/11/1995).
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción**. Madrid 2019.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción**. Madrid 2014.



## **V. La formación en materia preventiva en el sector de la construcción**

## V. La formación en materia preventiva en el sector de la construcción.

### 1. La formación en materia preventiva un derecho del trabajador.

El artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Y específicamente se refiere al **derecho de formación en materia preventiva** como parte de dicho derecho a una protección eficaz frente a los riesgos laborales. *“Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”.*

### 2. La formación en materia preventiva una obligación del empresario.

Como contrapartida al derecho a la formación preventiva de los trabajadores, el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece la **obligación del empresario** de garantizar que el trabajador reciba una formación adecuada a las funciones que desempeñe en su puesto de trabajo. *“En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario”.*



### 3. Formación en prevención.

Se debe garantizar el derecho de los trabajadores a una protección eficaz frente a los riesgos laborales, incluida la formación en materia preventiva (artículo 14 LPRL) e impulsar el cumplimiento de la obligación empresarial de proporcionar la formación en prevención de riesgos laborales adecuada a las funciones del puesto (artículo 19 LPRL y artículo 10 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.)

El artículo 12 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006 (RSC), especifica que las empresas deben velar para que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos. Igualmente, en los citados artículos se indica que, los convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal podrán establecer programas formativos y contenidos específicos para los trabajos de cada especialidad

En este sentido, los ciclos de formación establecidos en el VI Convenio General del Sector de la Construcción, en la gran mayoría de los casos será la formación suficiente y adecuada al puesto de trabajo, constarán de dos tipos de acciones en materia de prevención de riesgos laborales en construcción:

### 4. Formación primer ciclo.

El **PRIMER CICLO** de formación o **FORMACIÓN INICIAL** en prevención de riesgos laborales del sector de la construcción, es la acción formativa mínima en materia de prevención de riesgos laborales específica del sector de la construcción, destinada exclusivamente a los trabajadores que presten sus servicios en las obras, cuyo objetivo principal es conseguir que los trabajadores adquieran los conocimientos necesarios para identificar, tanto los riesgos laborales más frecuentes que se producen en las distintas fases de ejecución de una obra, como las medidas preventivas a implantar a fin de eliminar o minimizar dichos riesgos.



El contenido formativo para la formación inicial, cuyo módulo tendrá una duración mínima de **ocho horas** lectivas, se impartirá, en su totalidad, en la modalidad presencial y será la suficiente para todos aquellos trabajadores que realicen trabajos en obra que no tengan asociados riesgos especiales como, por ejemplo, vigilantes, personal de limpieza o suministradores.

## **5. Formación segundo ciclo específica en relación al puesto de trabajo.**

El **SEGUNDO CICLO** de formación o **FORMACIÓN ESPECÍFICA** deberá transmitir además de la formación inicial, conocimientos y normas específicas en relación con el puesto de trabajo o el oficio. En consecuencia, se entiende que esta formación de segundo ciclo por puesto de trabajo u oficio comprende la inherente al primer ciclo o formación inicial.

La formación específica de segundo ciclo en relación al **puesto de trabajo**, además de incluir la formación inicial de 8 horas, proporcionará los conocimientos y normas específicas en relación a los siguientes puestos de trabajo:

- Personal directivo de la empresa (10 horas).
- Administrativos (20 horas).
- Responsables de obra y técnicos de ejecución (20 horas).
- Mandos intermedios (20 horas).
- Delegados de prevención (70 horas).

La formación ha de ser presencial, excepto para:

- Directivos, que puede ser en modalidad de tele-formación.
- Administrativos, que puede ser mixta, con un mínimo del 25% de parte presencial
- Delegados de prevención, que puede ser mixta con 50 horas de tele-formación y 20 horas presenciales.



## 6. Formación específica de segundo ciclo en relación al oficio que se desarrolla.

Los trabajadores que realicen actividades correspondientes a alguno de los **oficios** indicados en el convenio general del sector de la construcción, deberán cursar el contenido formativo de la parte común, cuyo módulo tendrá una duración mínima de 14 horas lectivas, así como contenido formativo de cada una de las partes específicas, cuyo módulo tendrá una duración mínima de 6 horas lectivas.

Esta formación además de incluir la formación inicial de 8 horas, proporcionará los conocimientos y normas específicas en relación a los siguientes oficios:

Se podrán desarrollar acciones formativas específicas de 6 horas lectivas por oficio para aquellos **trabajadores multifuncionales o polivalentes** que, previamente, hayan cursado una acción formativa completa de 20 horas lectivas de alguno de los oficios, dispongan de la formación de nivel básico de prevención en la construcción o se les reconozca la convalidación de la formación.



<b>RELACIÓN DE OFICIOS CON FORMACIÓN ESPECÍFICA DE SEGUNDO CICLO</b>		
- Albañilería.	- Demolición y rehabilitación.	- Encofrados.
- Ferrallado.	- Revestimiento de yeso.	- Electricidad.
- Fontanería.	- Cantería.	- Pintura.
- Solados y alicatados.	- Operadores de aparatos elevadores.	- Operadores de equipos manuales.
- Operadores de vehículos y maquinaria movimiento de tierras.	- Trabajos de aislamiento e impermeabilización.	- Trabajos de montaje de estructuras tubulares.
- Instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de aglomerado, de hormigón, de machaqueo y clasificación de áridos.	- Trabajos de estabilización de explanadas y extendido de firmes.	- Colocación de materiales de cubrición.
- Conservación y explotación de carreteras.	- Ejecución de túneles y sostenimiento de las excavaciones subterráneas y de los taludes.	- Cimentaciones especiales, sondeos y perforaciones.
- Trabajos de construcción y mantenimiento de vías férreas.	- Trabajos marítimos.	- Trabajos de redes de abastecimiento y saneamiento.
- Trabajos de montaje de prefabricados de hormigón en obra.	- Trabajos de taller de materiales: piedras industriales, tratamiento o transformación de materiales, canteros y similares.	- Trabajos de soldadura.
- Montador de escayola, placas de yeso laminado y asimilados.	- Mantenimiento de maquinaria y vehículos.	



## **7. Formación específica de segundo ciclo con oficio sin reconocer por el convenio general del sector de la construcción.**

En todo caso, en aquellas actividades con oficio no reconocido en el VI Convenio General del Sector de la Construcción, el empresario deberá formar al trabajador de acuerdo a los riesgos y medidas preventivas asociados a dicha tarea, siguiendo lo indicado en artículo 19 de la LPRL.

## **8. Formación de nivel básico de prevención de riesgos laborales.**

El nivel básico de prevención en el sector de la construcción tiene una duración de 60 horas, que deberán impartirse de forma presencial o mixta (40 horas de tele-formación y 20 h presenciales), con un desarrollo modular análogo al que se establece en el anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).

La formación de nivel básico de prevención en construcción convalida la formación inicial, la de responsables de obra y técnicos de ejecución, la de mandos intermedios, la de administrativos y la formación relativa al tronco común de oficios.

## **9. Requisitos formativos para los trabajadores pertenecientes a empresas no encuadradas en el ámbito de aplicación del convenio general del sector de la construcción.**

En el sector de la construcción realizan actividades empresas que no están incluidas en el ámbito de aplicación del convenio de este sector. Para fijar la formación preventiva aplicable a los trabajadores pertenecientes a estas empresas se debe distinguir, a su vez, entre aquellos sectores que han regulado dicha formación a través de la negociación colectiva y los que no lo han realizado.

Entre los sectores que han regulado la formación preventiva tenemos:

- Convenio colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal.
- Convenio colectivo general de ferralla.



- Acuerdo sobre el Reglamento de la tarjeta profesional para el trabajo en obras de construcción (vidrio y rotulación) de los trabajadores afectados por el Convenio colectivo para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos.
- Acuerdo sobre el Reglamento de la tarjeta profesional de la construcción para el sector de la madera y el mueble.

Las empresas que desarrollen actividades en las obras de construcción y que no han regulado la formación preventiva de sus trabajadores a través de la negociación colectiva de ámbito estatal, deben proporcionar a sus trabajadores una formación específica de los riesgos relativos al sector de la construcción, sobre la base de la actividad que la empresa vaya a realizar en dicho sector, que debe complementarse con la formación / información referida a las particularidades concretas de la obra y del puesto de trabajo que cada trabajador vaya a desarrollar.

## **10. Requisitos formativos para los trabajadores autónomos.**

**No se ha regulado explícitamente** la formación preventiva que deben poseer los trabajadores autónomos. No obstante, cada vez es más frecuente que contractualmente, el promotor, el contratista o el subcontratista exija al trabajador autónomo, una determinada formación en esta preventiva.

Existe la posibilidad de acceder a la formación, si así lo considerase oportuno el propio trabajador autónomo, a través de entidades públicas o privadas con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia o de un servicio de prevención ajeno.

En todo caso, aquellos trabajadores autónomos con trabajadores a su cargo puedan concertar su propia formación con la entidad que la facilite a sus trabajadores por cuenta ajena extendiendo los efectos del concierto al trabajador autónomo.



## 11. Acreditación de la formación.

En el artículo 10 de la LSC y en el artículo 12 del RSC, se estipula que, dadas las características que concurren en el sector de la construcción, reglamentariamente o a través de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, se regulará la forma de acreditar la formación específica recibida por el trabajador referida a la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción. En este sentido, el VI Convenio General del Sector de la Construcción establece como sistema de acreditación de la formación preventiva la **Tarjeta Profesional de la Construcción** (TPC)

Siendo la Fundación Laboral de la Construcción es la entidad encargada de implantar, desarrollar y divulgar la TPC, tal y como recoge el VI Convenio General del Sector de la Construcción.

La TPC es una herramienta estrechamente vinculada con la formación en materia de prevención de riesgos laborales, que en aplicación de la sentencia de 27 de octubre de 2010, recurso de casación número 53/2009, del Tribunal Supremo (Sala de lo Social), **no tiene carácter obligatorio y exclusivo** como sistema de acreditación. Por lo tanto, para refrendar la formación preventiva de los trabajadores, se podrá acudir, igualmente, a la certificación emitida por la organización preventiva de la empresa a la que pertenezca el trabajador.

En todo caso, hay que tener en cuenta que la formación que deben tener los trabajadores del sector construcción que acudan a obras, será válida siempre que cumplan lo establecido en el convenio del sector y lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y que sea impartida por personal acorde a la modalidad preventiva existente en la empresa, es decir servicios de prevención ajeno, o propio, si la modalidad preventiva aplicada en la empresa es interna.

## 12. Convalidación de la formación en materia de prevención.

Respecto a la convalidación de la formación en materia de PRL, hay que remitirse al anexo XIII del VI Convenio General del Sector de la Construcción donde se detallan las convalidaciones de las formaciones



recogidas en el Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997), estructurada en tres niveles (superior, intermedio y básico) y en la Guía técnica del R.D. 1627/1997, sobre obras de construcción, en relación con la formación del Coordinador de Seguridad y Salud.

<b>CONVALIDACIÓN DE LA FORMACIÓN PREVENTIVA</b>	
<b>FORMACIÓN PREVENTIVA</b>	<b>CONVALIDACIÓN</b>
<b>NIVEL SUPERIOR P.R.L.</b>	Formación inicial. Formación por puesto de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administrativos.</li> <li>- Responsable de obra y técnicos de ejecución.</li> <li>- Mandos intermedios.</li> <li>- Delegados de prevención.</li> </ul>
<b>NIVEL INTERMEDIO P.R.L.</b>	
<b>COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD</b>	
<b>NIVEL BÁSICO P.R.L. EN CONSTRUCCIÓN (60 horas)</b>	Formación inicial. Formación por puesto de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personal directivo.</li> <li>- Administrativos.</li> <li>- Responsable de obra y técnicos de ejecución.</li> <li>- Mandos intermedios</li> </ul> Parte común de formación oficinas (14 h)
<b>NIVEL BÁSICO P.R.L. EN SECTOR METAL (60 horas)</b>	

El VI Convenio General del Sector de la Construcción, **no prevé la formación continua** en ningún ciclo formativo, en todo caso, la empresa deberá formar al trabajador de acuerdo a los riesgos y medidas preventivas asociados a dicha tarea, siguiendo lo indicado en artículo 19 de la LPRL.



## Bibliografía y Normativa consultada:

- **Ley 31/1995** de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE n. 269 de 10/11/1995).
- **Ley 32/2006** de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- **Real Decreto 39/1997** de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- **Real Decreto 1627/1997** de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **Real Decreto 1109/2007** de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- **VI Convenio General del Sector de la Construcción.** 2017-2021. Resolución de 21 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, (BOE n.º 232, de 26 de septiembre de 2017)
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción.** Madrid 2019.



## **VI. La Subcontratación en el sector de la construcción**



## VI. La subcontratación en el sector de la construcción.

### 1. ¿Qué es la subcontratación?

La forma de **organización productiva** en virtud de la cual el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se le ha encomendado. Esta práctica mercantil se establece en una serie de escalones que son los denominados **niveles de subcontratación**.

### 2. Ámbito de aplicación.

El marco normativo en materia subcontratación en el sector de la construcción está constituido fundamentalmente por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LSC), desarrollada por el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

La LSC establece un catálogo cerrado de las actividades de ejecución de obras e ingeniería civil:

- Excavación, movimientos de tierras.
- Construcción en general.
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- Acondicionamientos o instalaciones.
- Transformación, Rehabilitación.
- Desmantelamiento.
- Derribo.
- Mantenimiento, conservación.
- Trabajos de pintura y limpieza.
- Saneamiento.



Por tanto, la LSC es de obligado cumplimiento para todas las obras de construcción, incluidas en su ámbito de aplicación. Entendiendo por obras de construcción "cualquier obra de construcción, pública o privada en la que se efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil", siendo irrelevante que la obra requiera proyecto o no.

### 3. Agentes intervinientes.

Son sujetos del proceso de subcontratación:

- **Promotor:** Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realiza la obra.
- **Contratista o empresario principal:** Persona física o jurídica, que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato. De él depende la ejecución global del proyecto y las responsabilidades principales, respecto a los subcontratistas y en especial, respecto al promotor de la obra.

Ambas figuras pueden coexistir en un mismo sujeto, en ese sentido, cuando sea el promotor quien realice directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra, tendrá también la consideración de contratista, para evitar situaciones de elusión de responsabilidad en aquellos casos en los que el promotor tenga la consideración de autopromotor. El promotor no deja de ser promotor en sentido estricto, sino que coexisten ambas identidades en la misma persona física o jurídica a los efectos que para cada una dispone la Ley 32/2006. (Art. 3.2 LS y DA 2ª RS).

Por otra parte, dado que no se trata de actividades profesionales la Ley excluye su aplicación en aquellos casos en que la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un "cabeza de familia" respecto de su vivienda. (DA 2ª RS)



Asimismo, cuando la contratación se haga acudiendo a la figura de la Unión Temporal de Empresas (UTE), cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de promotor o empresa contratista, según el caso.

Dado que la UTE carece de personalidad jurídica propia a la que imputar obligaciones y responsabilidades, la LS salva este escollo jurídico declarando que cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute (art. 3.2º, in fine).

- **Subcontratista:** Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra, con sujeción al proyecto y al contrato por el que se rige la ejecución de la obra.

El subcontratista puede ser a su vez: Primer subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el contratista), Segundo subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el primer subcontratista), y Tercer subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el segundo subcontratista).

Es subcontratista tanto, quien contrate la ejecución de parte de la obra previamente asumida por su comitente, pero también quien contrate la ejecución de la totalidad de dicha obra. Por ello, podremos considerar subcontratista total o parcial.

El contratista (sujeto que contrata el promotor) o el propio promotor cuando ejerza como tal, podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.

- **Trabajador autónomo:** Persona física que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, (sólo relación mercantil, no laboral) y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o ante otro subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.



En realidad, no se trata de un contratista en sentido puro, más bien es un trabajador directo sin relación de carácter laboral. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena, tendrá la consideración de contratista o subcontratista según el caso.

- **Dirección facultativa:** Técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.
- **Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:** Técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas establecidas para este coordinador en el Real Decreto 1627/1997, de 4 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

#### 4. Requisitos exigibles a contratistas y subcontratistas.

Para que una empresa pueda intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, como contratista o subcontratista, deberá estar **inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas (REA)** correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista, y para ello deberá acreditar, mediante una Declaración Responsable suscrita por su representante legal formulada ante el REA, el cumplimiento de siguientes requisitos:

- Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada. En este sentido debe contar, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido mayor al 30 por 100 de la plantilla.
- Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
- Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.
- Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en Prevención de Riesgos Laborales.



## 5. Requisitos exigibles a trabajadores autónomos.

El trabajador autónomo realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, (sólo relación mercantil, no laboral) y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o ante otro subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

La LSC **no extiende el deber de vigilancia sobre el trabajador autónomo** en lo relativo al cumplimiento por parte de éste de otras obligaciones que le vienen impuestas por la normativa de prevención de riesgos laborales.

En todo caso los trabajadores autónomos:

- Deben ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.
- No pueden ser subcontratados por un tercer subcontratista;
- El trabajador autónomo sin asalariados no puede subcontratar los trabajos a él encomendados, ni a otras empresas subcontratistas, ni a otros trabajadores autónomos.

## 6. Registro de empresas acreditadas (REA).

Las empresas que pretendan ser contratadas, o subcontratadas, para trabajos en una obra de construcción deberán inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), que dependerá de la autoridad laboral competente, entendiéndose por tal la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista (Art. 9-11 ,Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto). El REA tiene como objetivo el acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales.



La inscripción en el REA tendrá validez para todo el territorio nacional, siendo sus datos de acceso público con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas.

El procedimiento de inscripción en el REA de Andalucía está regulado por Orden de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla el Real Decreto 1109/07, de 24 de agosto, y la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

## **7. Régimen y niveles de subcontratación.**

La subcontratación, como forma de organización productiva, no puede estar limitada, salvo en las condiciones y en los supuestos previstos en la LSC, estableciendo el denominado nivel de subcontratación, entendido como cada uno de los escalones en que se estructura el proceso de subcontratación que se desarrolla para la ejecución de la totalidad o parte de la obra asumida contractualmente por el contratista con el promotor. Limitando la subcontratación a sólo tres niveles a partir del contratista.

El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno ya sean personas físicas o jurídicas.

El contratista (sujeto que contrata el promotor) o el propio promotor cuando ejerza como tal, podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.

El contratista, constituye el nivel **cero** de contratación.

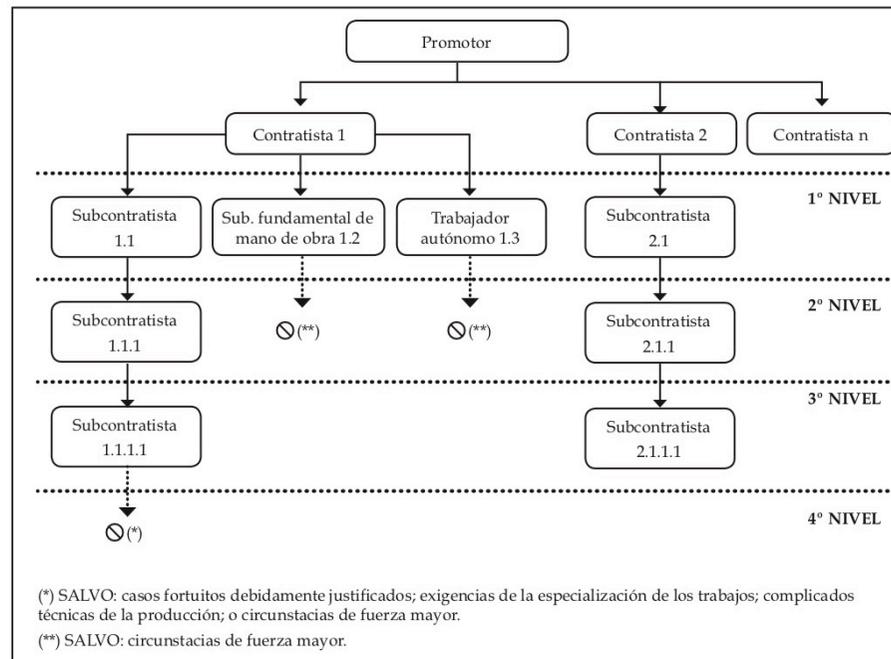
El primer subcontratista, constituye el **primer nivel** de contratación, y podrá contratar con hasta dos subcontratistas más.



El **segundo** subcontratista podrá subcontratar la ejecución de los trabajos que tenga contratados a un tercer subcontratista o trabajador autónomo.

El primer y segundo subcontratistas, no podrán subcontratar aquellos trabajos cuya puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra.

Por su parte, el **tercer** subcontratista, es el último peldaño del sistema de niveles de contratación, que no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o trabajador autónomo, siendo este tercer nivel, el nivel máximo de contratación.



*Régimen de subcontratación según el artículo 5 de la LSC.*



Se prohíbe que el trabajador autónomo sin asalariados pueda subcontratar los trabajos a él encomendados, ni a otras empresas subcontratistas, ni a otros trabajadores autónomos. Esta limitación le afecta en todos los niveles, independientemente de su posición en la cadena de subcontratación, impidiendo el encadenamiento de trabajadores autónomos subcontratados.

Del mismo modo, independientemente de su posición en los niveles de contratación no podrán subcontratar los subcontratistas de mano de obra intensiva (aquél cuya organización productiva puesta en uso en la obra consiste fundamentalmente en la aportación de mano de obra, entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo que pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra).

## **8. Ampliación límite de subcontratación.**

Existe la posibilidad **excepcional** de ampliación del límite de subcontrataciones, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias excepcionales:

- Casos fortuitos debidamente justificados.
- Exigencias de especialización de los trabajos.
- Complicaciones técnicas de la producción.
- Circunstancias de fuerza mayor.

La concurrencia de alguna de estas circunstancias permitirá ampliar el nivel de subcontratación a un **cuarto** y nuevo nivel adicional. La valoración de la existencia de estas circunstancias, corresponde a la dirección facultativa, que deberá aprobarlo previamente y hacer constar la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación (LS).



A tal efecto, el contratista deberá poner en conocimiento del Coordinador en materia de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren relacionados en el LS la subcontratación excepcional.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la autoridad laboral competente la subcontratación excepcional mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, de un informe en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el LS.

## 9. Deber de vigilancia.

Cada empresa contratista y subcontratista que intervenga en la obra de construcción deberá vigilar su cumplimiento por parte de las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con los que contraten.

Para poder subcontratar a una empresa se deberá comprobar:

- La acreditación de que disponen de recursos humanos con formación en materia preventiva así como de una adecuada organización preventiva.
- Que la empresa está inscrita en el REA.
- Que se cumple con las exigencias relativas al régimen de subcontratación (condición objeto de vigilancia en el caso de subcontratar a un trabajador autónomo).

La **empresa comitente** que contrate o subcontrate con otra, obligada a estar inscrita en el REA, tiene la **obligación de solicitar al REA certificación acreditativa** de la inscripción de ésta dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato. Cuando la empresa comitente obtenga la certificación relativa a la inscripción en el REA de una empresa subcontratista, se entenderá que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento por parte de dicha empresa subcontratista de las obligaciones de acreditación y registro, establecidas en la LSC.



## 10. Libro de subcontratación.

En toda obra de construcción **cada contratista** tiene la obligación de disponer de un Libro de Subcontratación (LS) en la construcción habilitado, para su validez, por la autoridad laboral competente del lugar donde se ejecute la obra. En este libro, que deberá permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud en el trabajo que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo o del documento para la gestión preventiva en las obras sin proyecto, así como las instrucciones para el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, elaboradas por el coordinador de seguridad y salud, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional de las previstas por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor.

Cada UTE que tenga la consideración de contratista en una obra, a efectos de la LSC, deberá poseer un LS. De este modo, las empresas que la integran, si ejecutan parte de la obra, serán subcontratistas y deberán aparecer en el mencionado libro como tales, ocupando el primer nivel de subcontratación. En caso de que la UTE no ejecute directamente la obra, sus empresas integrantes serán consideradas contratistas y, por consiguiente, cada una de ellas deberá disponer de un LS.

En el caso de que un "**cabeza de familia**", como promotor, contrate la construcción o reparación de su vivienda con trabajadores autónomos, no tendrá la consideración de contratista y por tanto no estará obligado a disponer del LS.

En la construcción tendrán acceso al LS, el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los



técnicos de prevención de riesgos laborales, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

El contratista debe conservar el LS en la obra hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor y por un periodo de **cinco años posteriores** a la finalización de su participación en la obra, e **incorporarlo al Libro del Edificio** en las obras que se realicen al amparo de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

### **11. Procedimiento de actuación de la empresa contratista ante una subcontratación.**

En cada subcontratación, la empresa contratista deberá proceder del siguiente modo:

- a) En todo caso, deberá comunicar la subcontratación anotada en el LS al Coordinador en materia de seguridad y salud, con objeto de que éste disponga de la información y la transmita a las demás empresas contratistas si existen, a efectos de que, éstas puedan dar cumplimiento a la obligación de información a los representantes de los trabajadores de las empresas de sus respectivas cadenas de subcontratación.
- b) Asimismo deberá comunicar la subcontratación anotada a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren identificados en el LS.
- c) Si la anotación efectuada supone la ampliación excepcional de la subcontratación, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por la Dirección Facultativa, de un informe de ésta en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el LS.

### **12. Formación e información a los representantes de los trabajadores.**

Las empresas contratistas y subcontratistas tienen la obligación de **formar e informar a sus trabajadores** de los riesgos derivados de la actividad con carácter general. En este sentido, las empresas velarán por que



todos los trabajadores que presten sus servicios en las obras de construcción tengan la formación en materia de prevención de riesgos laborales necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos.

Además del deber de información mutuo entre los subcontratistas, la LSC establece la obligación de información a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas de las nuevas contrataciones y subcontrataciones que se hagan en la obra, y garantizar el acceso de los mismos en todo momento al LS.

### **Bibliografía y Normativa consultada:**

- **Ley 32/2006**, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- **Real Decreto 1109/07**, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- **VI Convenio General del Sector de la Construcción**. 2017-2021. Resolución de 21 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ( BOE n.º 232, de 26 de septiembre de 2017)
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos relativos a las Obras de Construcción**. Madrid. 2019.



## **VII. El Registro de Empresas Acreditadas en Andalucía**



## VII. El Registro de Empresas Acreditadas en Andalucía.

### 1. Registro de Empresas Acreditadas (REA).

Desde el 26 de agosto de 2008, todas las empresas que pretendan ser contratadas, o subcontratadas, para trabajos en una obra de construcción deberán inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), dependiente de la autoridad laboral competente, entendiéndose por tal la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista (Art. 9-11 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción). El REA, de naturaleza administrativa y carácter público, tiene como objetivo el acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales (exigidos en el art. 4.1 y 4.2 a) de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción).

La inscripción en el REA tendrá validez para **todo el territorio nacional**, siendo sus datos de acceso público con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas. El procedimiento de inscripción en el REA de Andalucía está regulado por Orden de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla el Real Decreto 1109/07, de 24 de agosto, y la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LSC). Estando adscrito a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral y depende de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente.

### 2. ¿Qué empresas tienen la obligación de inscribirse?

La LSC, es aplicable a **todos los contratos** suscritos en régimen de subcontratación por las empresas, sean o no del sector de la construcción, si realizan alguna de las **actividades de construcción**, aunque las



empresas estén encuadradas en otros sectores productivos, sea cual fuere su Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE, y aunque no les sea de aplicación el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (CCGSC).

Lo que se incluye en el ámbito de aplicación de la LSC no son empresas sino determinados contratos celebrados por las empresas. De este modo, no se atiende al aspecto subjetivo de las empresas del sector de la construcción, sino al **criterio objetivo de los contratos** que tienen un objeto determinado.

La LSC establece un catálogo cerrado de las actividades de ejecución de obras e ingeniería civil:

- Excavación, movimientos de tierras.
- Construcción en general.
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- Acondicionamientos o instalaciones.
- Transformación, Rehabilitación.
- Desmantelamiento.
- Derribo.
- Mantenimiento, conservación.
- Trabajos de pintura y limpieza.
- Saneamiento.

Por tanto la LSC es de obligado cumplimiento para todas las obras de construcción, incluidas en su limitado ámbito de aplicación. Entendiendo por obras de construcción "cualquier obra de construcción, pública o privada en la que se efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil", siendo irrelevante que la obra requiera proyecto o no.

Por tanto, si la empresa tiene su domicilio en Andalucía y pretende ser contratada o subcontratada para trabajos en una obra de construcción, en régimen de subcontratación, deberá inscribirse en el REA de Andalucía.



Igualmente las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la LSC, que desplacen trabajadores a España, en el marco de una prestación de servicios transnacional, cuya primera prestación de servicios en España, se vaya a llevar a cabo en el territorio de Andalucía, deberán inscribirse.

Por otro lado, la empresa comitente que contrate o subcontrate con otra empresa, obligada a estar inscrita en el REA, tiene la obligación de solicitar al Registro de Empresas Acreditadas, dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato certificación acreditativa de la inscripción.

No obstante, cualquier persona o empresa, puede comprobar si una empresa está inscrita en el REA con una consulta simple en el link de la página web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo - Prevención de Riesgos Laborales - Portal REA - Consultas de empresas inscritas en REA:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/seguridad-salud/tramites-registros/paginas/registro-rea.html>

### **3. ¿Tienen que inscribirse las empresas de transporte? y, ¿las de suministro de hormigón?**

La posible inscripción en el REA de las empresas de transporte y suministro queda supeditada a la aplicación o no a éstas de la LSC.

Esta norma se aplica a todos los contratos suscritos en régimen de subcontratación, de una parte, por un contratista o un subcontratista y, de otra, por las empresas, sean o no del sector de la construcción, en virtud de los cuales éstas realicen alguna de las actividades de construcción o de ingeniería civil previstas en su artículo 2 y aunque por la naturaleza de la propia actividad empresarial estén encuadradas en otros sectores productivos y no les sean de aplicación el CCGSC.

Como regla general si estas empresas se dedican al mero transporte o suministro de materiales, no han de inscribirse en el REA. No obstante, las empresas de transporte o suministro que vayan a intervenir en procesos de subcontratación en el sector de la construcción, realizando alguna de las actividades previstas en la LSC, habrán de estar inscritas.



Habrá que estar en cada caso concreto al contrato que estas empresas suscriban y que de lugar a su presencia en la obra para determinar si están comprendidos o no en el ámbito de aplicación de la LSC, y del Real Decreto 1109/2007, que la desarrolla.

#### **4. ¿Afecta el registro a las empresas que se dedican a trabajar en obras públicas de construcción?**

De acuerdo con la LSC, lo establecido en ésta, se aplica plenamente a las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con las especialidades que se deriven de la mencionada Ley.

#### **5. ¿Tienen que inscribirse también las Administraciones Públicas, por ejemplo, los Ayuntamientos?**

Las Administraciones Públicas, incluidos los Ayuntamientos, tienen que inscribirse en el REA si participan como contratistas o subcontratistas en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción.

#### **6. ¿Las uniones temporales de empresas (UTEs), tienen obligación de inscribirse?**

Las UTEs que asuman la posición de contratistas o subcontratistas deben inscribirse en el REA, cuando ejecuten la totalidad o parte de las obras con personal propio.

Por el contrario, cuando la UTE no ejecute directamente la obra, sino que la ejecuten las empresas miembros de la misma con sus medios, estamos ante el supuesto del artº 3.e) de la LSC que indica que: *“cuando la contrata se haga con una Unión Temporal de Empresas que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de la obra que ejecute”,* y consecuentemente cada una de estas empresas deberá estar inscrita en el REA.



## 7. ¿Tienen obligación de inscribirse las sociedades cooperativas? y, ¿las sociedades laborales?

En el REA deben inscribirse todas aquellas empresas en las que haya trabajadores por cuenta ajena, entendidos tales trabajadores en un sentido amplio que incluiría a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y de sociedades laborales y los socios de trabajo de otros tipos de cooperativas de primer o segundo grado, y ello al margen de que los socios de estas entidades hayan optado por su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los casos en que esto es posible.

Por el contrario no deben inscribirse aquellas sociedades que carecen de trabajadores por cuenta ajena.

## 8. ¿Tienen obligación de inscribirse en el REA los trabajadores autónomos?

Están excluidos de esta obligación los trabajadores autónomos y los promotores de obras, **que no tengan la consideración de contratistas**, a efectos de la LSC.

Los trabajadores autónomos que dispongan de trabajadores/as asalariados y los promotores que tengan la consideración de contratistas, deben inscribirse en el REA.

El autónomo familiar es un trabajador autónomo, aunque dentro del régimen de autónomos tenga sus peculiaridades, y no tiene que inscribirse en el REA.

Por otro lado el autónomo dependiente es un trabajador autónomo y, como tal, tampoco tiene que inscribirse.

## 9. Proceso de inscripción en el registro de empresas acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción de la comunidad autónoma de Andalucía.

Las empresas deberán presentar su solicitud de inscripción de acuerdo con los modelos establecidos en el Anexo II (para las empresas nacionales) y Anexo V (para las empresas que desplacen trabajadores a España en el marco de una prestación de servicio transnacionales) de la Orden de 13 de septiembre de 2010,



publicados en el BOJA núm. 236, de 2 de diciembre de 2010, dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

## **10. ¿Hay que inscribirse en más de una Comunidad Autónoma?**

La inscripción en el correspondiente REA tendrá validez en **todo el territorio nacional** ya que todos los Registros de Empresas Acreditadas están interconectados.

## **11. Renovación de la inscripción en el REA.**

La inscripción en el REA como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción, tiene un período de validez de **tres años**, renovables por períodos iguales, de acuerdo con el art. 6.1 del Real Decreto 1109/2007. En este sentido, las empresas inscritas deberán solicitar la renovación de su inscripción dentro de los seis meses anteriores a la expiración de la validez de la inscripción.

## **12. Cancelación de la inscripción en el REA.**

Si la empresa cesa en la actividad que determinó la inscripción en el REA, o deja de cumplir los requisitos exigidos para la inscripción, deberá solicitar su cancelación, dentro del mes siguiente al hecho que la motiva.

Asimismo la autoridad laboral competente podrá cancelar de oficio la inscripción de la empresa en el REA cuando, por los datos obrantes en su poder, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, tenga conocimiento de que la empresa se halla en uno de los supuestos señalados anteriormente.



## Bibliografía y Normativa consultada:

- **Ley 32/2006**, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- **Real Decreto 1109/07**, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- **Orden de 23 de mayo de 2008**, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Orden de 13 de septiembre de 2010**, por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban nuevos modelos de solicitudes de inscripción y de renovación, de comunicación de variación de datos, de cancelación de la inscripción y de certificados de inscripción en este Registro.
- **VI Convenio general del sector de la construcción**. 2017-2021. Resolución de 21 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ( BOE n.º 232, de 26 de septiembre de 2017).
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos relativos a las Obras de Construcción**. Madrid. 2019.



## **VIII. Libro de Subcontratación. Cómo rellenarlo**





En toda obra de construcción cada contratista tiene la obligación de disponer de un Libro de Subcontratación (LS) en la construcción habilitado, para su validez, por la autoridad laboral competente del lugar donde se ejecute la obra. En este libro, que deberá permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por **orden cronológico** desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud en el trabajo que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo o del documento para la gestión preventiva en las obras sin proyecto, así como las instrucciones para el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, elaboradas por el coordinador de seguridad y salud, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional de las previstas por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor.

En la construcción tendrán acceso al LS, el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención de riesgos laborales, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

El contratista debe conservar el LS en la obra hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor y por un periodo de **cinco años** posteriores a la finalización de su participación en la obra, e incorporarlo al **Libro del Edificio** en las obras que se realicen al amparo de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

## 2. Cómo rellenar el Libro de subcontratación.

Para rellenar el Libro de Subcontratación determinaremos dos momentos:



- 1º.** Rellenar el Libro de Subcontratación para su **habilitación**<sup>1</sup> por parte de la Autoridad Laboral competente.
- 2º.** Rellenar el Libro de Subcontratación **durante la ejecución** y desarrollo de las obras.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE _____			
<b>LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN</b>			
<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA</b>			
Promotor		NIF	
Contratista		NIF	
Dirección Facultativa		NIF	
Coordinador de seg. y salud en fase de ejecución		NIF	
Domicilio de la obra		Localidad	
Referencia del Aviso Previo de la obra		Núm. Inscripción REA	
Número de Orden de la última anotación efectuada en el Libro de Subcontratación anterior del mismo contratista en esta obra, en caso de existir			
Causa de la no disposición del Libro anterior, en caso de existir (marcar la que proceda)			
		<input type="checkbox"/> Pérdida	<input type="checkbox"/> Destrucción
<b>DILIGENCIA DE HABILITACIÓN</b>			
D. ...., en su condición de autoridad laboral competente, como titular de la ..... de la Comunidad Autónoma de referencia			
CERTIFICO: que en el día de la fecha he procedido a habilitar, de conformidad con las disposiciones vigentes, este Libro de Subcontratación correspondiente al contratista de la obra de construcción cuyos datos de identificación figuran más arriba, y que consta de 10 hojas numeradas y duplicadas.			
En ..... a ..... de ..... de .....		<b>SELLO AUTORIDAD LABORAL</b>	
Fdo.: .....		<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 60px;"></div>	

<sup>1</sup> La habilitación consiste en verificar que el libro reúne los requisitos establecidos en la legislación de aplicación (Ley 32 / 2006; R.D. 1109/2007). Para ello se comprueban los datos con la comunicación de apertura del centro de trabajo y se comprueba el pago de la tasa correspondiente de habilitación.



## **1. Rellenar el Libro de Subcontratación para su habilitación.**

### **1.A. Datos identificativos de la obra:**

1. Comunidad Autónoma donde se va a ejecutar la obra.
2. Promotor: Esta casilla es la primera que encontramos dentro de la tabla "Datos identificativos de la obra". Se identificará el nombre y el NIF del promotor en caso de ser persona física, si se tratase de una empresa, se consignará el CIF de la empresa.
3. Contratista: En esta casilla se consignará el nombre y el NIF del contratista, si se tratase de una empresa, se detallará su CIF.
4. Dirección Facultativa: Se detallará en esta casilla, el nombre y DNI de las personas que compongan la dirección de obra.
5. Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución<sup>2</sup>: Se consignará nombre y DNI del Coordinador.
6. Domicilio de la obra: En estas casillas se contemplará la dirección concreta donde se ubica la obra. Indicando tipo de vía (calle, avenida, apartamentos, urbanización, carretera, etc.), nombre de la vía, número o kilómetro, edificio, portal, escalera, planta, puerta.
7. Localidad: Dónde se ejecuta la obra.
8. Número de inscripción en el REA: Hay que especificar el número de inscripción en el REA que obligatoriamente tendrá que tener todo contratista.
9. Número de Orden de la última anotación efectuada en el libro de subcontratación anterior del mismo contratista en esta obra, en caso de existir: Este número se anotará si el libro que vamos a habilitar es la continuación de otro que se ha completado con anterioridad (10 hojas rellenas), o necesita un libro

---

<sup>2</sup> La habilitación del libro de subcontratación de por sí, implica la existencia de más de una empresa o empresa y trabajador autónomo en la obra, por lo tanto, de acuerdo con el R.D. 1627/1997, siempre deberá haber coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución.



nuevo porque se ha deteriorado el anterior. En el caso de ser el primer libro, se dejará esta casilla, sin rellenar.

10. Causa de la no disposición del libro anterior, en caso de existir (marcar lo que proceda): Indica que el contratista ha perdido el libro o éste se ha destruido. El contratista debe presentar una declaración escrita explicando por qué no presenta el libro anterior y aportará las pruebas de que disponga. El contratista debe reproducir las anotaciones de todas las empresas subcontratistas que tenía el libro inicial que se ha perdido o destruido.

### **1.B. Diligencia de habilitación:**

1. Firma y sello de la empresa contratista: Antes de la habilitación del libro por la Autoridad Laboral competente, tendrán que estar firmadas y selladas todas las hojas por el Contratista. Estará completa en las 10 hojas y en sus copias. Hay que tener en cuenta que la firma se copia de la original a los autocopiativos pero el sello no, así que habrá que sellar hoja por hoja.

2. Será rellenado por la Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma correspondiente, donde se ejecute la obra.





## **B) Registro de Subcontrataciones.**

1. N<sup>o</sup> Orden: Se empezará por el 1 y se seguirá poniendo 2, 3, 4... a medida que vayan contratando en la obra las diferentes empresas.
2. Empresa subcontratista o trabajador autónomo/NIF: Se detallará el nombre de la empresa subcontratada y su CIF o el nombre del trabajador autónomo contratado y su correspondiente NIF.
3. Nivel de subcontratación: Marcamos el número que corresponde al nivel de subcontratación, por ejemplo, si una empresa es directamente subcontratada por el Contratista será el nivel 1, si esta empresa subcontrata a otra, será el nivel 2.
4. N<sup>o</sup> Orden del comitente: El comitente es la empresa que subcontrata a otra. Se anotará en esta casilla, el "N<sup>o</sup> Orden" correspondiente al asiento de la empresa que ha subcontratado los trabajos, dejándola en blanco en caso de que la comitente sea la empresa contratista.
5. Fecha comienzo trabajos/Duración prevista: Se indicará la fecha de inicio y la duración prevista de los trabajos.
6. Objeto del contrato: En esta columna se hará constar la actividad contratada por referencia a alguno de los trabajos incluidos en el artículo 2 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, con la especificación adicional en su caso de alguno de los ejemplos contenidos en la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción elaborada por el INSST.
7. Responsable de dirección trabajos/Representantes de los trabajadores: Se detallará su nombre.
8. Fecha entrega plan de seguridad y salud/N<sup>o</sup> previsto de Trabajadores ocupados: Ponemos la fecha cuando se entregó el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo o la parte que le afecte a la empresa subcontratada y el n<sup>o</sup> de trabajadores que se estima que va a disponer en obra.
9. Referencia de Instrucciones del coordinador: En esta columna se hará constar, en su caso, la referencia de las hojas del Libro de Incidencias al plan de seguridad y salud del contratista en las que el Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución haya efectuado anotaciones sobre las instrucciones del procedimiento de coordinación establecido.
10. Firma del subcontratista o trabajador autónomo.
11. Aprobación de la Dirección Facultativa: Si existiese un caso fortuito debidamente justificado, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor, y fuera necesario, a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte



de la obra con terceros, excepcionalmente se podrá extender la cadena de subcontratación establecida en la ley. En este caso, la Dirección Facultativa deberá firmar en esta casilla.

12. Fecha terminación trabajos: Se hará constar la fecha en la que la empresa termine los trabajos contratados.

### **Bibliografía y Normativa consultada:**

- **Ley 32/2006**, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- **Real Decreto 1109/07**, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- **VI Convenio General del Sector de la Construcción**. 2017-2021. Resolución de 21 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, (BOE n.º 232, de 26 de septiembre de 2017)
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos relativos a las Obras de Construcción**. Madrid. 2019.



## **IX. El Recurso Preventivo en obras sin proyecto**



## IX. El Recurso Preventivo en obras sin proyecto.

### 1. ¿Qué es un recurso preventivo?

Si bien el marco normativo que regula esta figura no la define, el **Recurso Preventivo** es una o varias personas designadas por la empresa contratista y capacitadas en el nivel de formación adecuado en prevención de riesgos laborales, que disponen de los medios y conocimientos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

### 2. ¿Quién puede ser recurso preventivo?

El contratista podrá **designar** como Recurso Preventivo según lo establecido en el artículo 32 bis 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

- del servicio o servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

Siguiendo el Criterio Técnico n.º 83/2010 de la ITSS, sobre la presencia de Recursos Preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo, el contratista podrá **asignar** también la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa, aunque no formen parte del servicio de prevención propio o ajeno, ni sean trabajadores designados<sup>3</sup>.

### 3. Normativa reguladora.

Las peculiaridades del Recurso Preventivo, en el sector de la construcción se encuentran recogidas en la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos

---

<sup>3</sup> La trabajadora o trabajador asignado es una figura alternativa al Recurso Preventivo, de modo que con su asignación se cumple con la obligación de designación de un Recurso Preventivo.

La designación o asignación debe realizarse por escrito mediante la correspondiente Acta de nombramiento de Recurso Preventivo.



Laborales, la Disposición Adicional décima del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, donde se señala que el Plan de Seguridad y Salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

#### **4. Funciones del recurso preventivo.**

Entre las recogidas en el apartado 4 del artículo 22 bis del RSP, se destacan:

- Vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados que determinan su presencia. Esta vigilancia incluye la comprobación de la eficacia de las actividades, adecuación de actividades a los riesgos que pretenden prevenirse y la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.
- Cuando como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, se darán las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y se deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.
- Cuando se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, se deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación de la planificación de la actividad preventiva y, en su caso, de la evaluación de riesgos laborales.

#### **5. Formación mínima necesaria.**



El Recurso Preventivo debe contar con la formación preventiva correspondiente<sup>4</sup>, como mínimo, a las funciones del **nivel básico**, complementada con formación teórico y práctica específica sobre los trabajos, técnicas a desarrollar, normas, riesgos y medidas preventivas a aplicar, en las actividades a vigilar, que determinaron su presencia.

## 6. ¿Qué capacitación debe tener el recurso preventivo?

El recurso preventivo debe conocer perfectamente cómo se deben ejecutar los trabajos desde un punto de vista técnico y las medidas preventivas previstas. En caso contrario, y previamente a la ejecución de dichas tareas, debe recibir una formación complementaria en esta materia.

En el sector de la construcción la obligación de designar al recurso preventivo recae en el contratista. Será una persona con cualificación profesional, experiencia en la actividad a vigilar y formación mínima necesaria.

## 7. ¿Cuándo se requiere la presencia del recurso preventivo?

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) en las obras con proyecto, o en su caso, el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) para las obras sin proyecto, deberán identificar aquellas actividades que generen riesgos que motiven la presencia del Recurso Preventivo, indicando la planificación de la actividad preventiva la forma de llevar a cabo dicha presencia.

En una obra de construcción, será necesaria la presencia del Recurso Preventivo en los supuestos siguientes:

---

<sup>4</sup> La formación general de nivel básico está reglada en el Anexo IV del Real Decreto 39/1997. Para las empresas que realicen actividades encuadradas en el Anexo I del mencionado real decreto (las obras de construcción), dicha formación tiene una duración de 50 horas lectivas y sus contenidos deben incluir un **módulo de cinco horas sobre riesgos específicos y su prevención en el sector de la construcción**. A partir del 6 de septiembre de 2007, fecha en la que se suscribió el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la formación de **nivel básico** en este sector pasó a tener una duración de **60 horas lectivas**.



- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales\*.
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

## 8. ¿Qué instrucciones debe recibir del empresario el recurso preventivo?

El Recurso Preventivo **debe recibir instrucciones precisas** del empresario sobre los puestos, lugares o centro de trabajo sobre los que debe desarrollar su vigilancia, sobre las operaciones concretas sometidas a ella y sobre qué medidas preventivas recogidas en el PSST o en la Planificación de la Actividad Preventiva en el caso de obras sin proyecto.

## 9. ¿Cómo se identifica el recurso preventivo?

El **contratista debe identificar**, ante el resto de los trabajadores de la empresa, quién es el trabajador al que se ha asignado o designado como Recurso Preventivo, para que dichos trabajadores tengan conocimiento de su designación y pueda éste cumplir con sus funciones.

Las vías más adecuadas para identificar a los Recursos Preventivos son las siguientes:

- a) Mediante la utilización de **pegatinas** identificativas en el casco de protección.
- b) Mediante la utilización de **chalecos o chaquetas** de alta visibilidad.
- c) Mediante la colocación, en los controles de accesos, casetas de obra o en los paneles de la empresas la **relación de los trabajadores** designados o asignados para la tarea en cuestión.



## 10. ¿Es compatible el recurso preventivo con otras tareas?

El trabajador asignado o designado como Recurso Preventivo, en cumplimiento de su función de vigilancia, deberá estar presente durante todo el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Por tanto, **no es incompatible** con que simultáneamente pueda desarrollar una actividad productiva distinta asociada a que él mismo participa activamente en las tareas a vigilar, siempre que dicha labor de vigilancia no se vea menoscabada. Obviamente, cuando no realice las tareas de vigilancia, el trabajador designado o asignado puede realizar cualquier otra actividad productiva o preventiva en la empresa.

## 11. ¿Cuáles son las infracciones que puede cometer el empresario en relación con el recurso preventivo?

Las posibles **infracciones del empresario por los incumplimientos** relativos al Recurso Preventivo vienen recogidas, principalmente en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS).

Considerándose como infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

- a) La falta de presencia de los recursos preventivos, cuando ello sea preceptivo, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia. Si se trata de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales se tipifica como infracción muy grave.
- b) No dotar a los recursos preventivos de los medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas.
- c) No contemplar los riesgos que pueden verse agravados o modificados o los trabajos que motivan la presencia en la Evaluación de Riesgos o en su caso en el PSST.
- d) Incumplir la obligación de contemplar en la Planificación de la Actividad Preventiva, o en su caso en el PSST la forma de llevar a cabo la presencia de recurso preventivo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones en materia de información a los trabajadores sobre quién es el Recurso Preventivo o las trabajadoras o trabajadores asignados.





### 13. Tabla de actividades.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) en las obras con proyecto, o en su caso, el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) para las obras sin proyecto, deberán **identificar aquellas actividades que generen riesgos que motiven la presencia del Recurso Preventivo**, indicando la planificación de la actividad preventiva la forma de llevar a cabo dicha presencia.

En una obra de construcción, será necesaria la presencia del Recurso Preventivo en los supuestos siguientes:

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales<sup>5</sup>.
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

<b>ACTIVIDAD O PROCESO PELIGROSO O CON RIESGO ESPECIALES (Listado no exhaustivo)</b>
Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.
Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes

<sup>5</sup> Actividades o procesos que reglamentariamente son considerados como peligrosos o con riesgos especiales. NTP-994.



tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo lo dispuesto en el apartado 8.a) de este artículo, referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.
Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según RD 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y, en particular, a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según RD 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como RD 1078/1993, de 2 de julio, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del RD 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
Actividades en inmersión bajo el agua. Riesgo de Ahogamiento por Inmersión. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento. Y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de éstos.
Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silicio.
Trabajos con riesgos eléctricos, en alta tensión o en proximidad de las mismas.
Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.



## Bibliografía y Normativa consultada:

- **Ley 31/1995** de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE n. 269 de 10/11/1995).
- **Real Decreto 39/1997** de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- **Real Decreto 1627/1997** de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **Real Decreto Legislativo 5/2000** de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- **Criterio Técnico Nº 83/2010** sobre la presencia de Recursos Preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo Madrid 2010.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Nota Técnica de Prevención 994**. El recurso preventivo. Madrid 2013.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. **Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción**. Madrid 2019.



## **X. Accidentes de trabajo en el sector de la construcción**



## X. ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

### 1. Qué se entiende por accidente de trabajo.

El artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, define el concepto de accidente de trabajo:

*"Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena".*

Esta definición sigue siendo válida para contabilizar los accidentes de trabajo, pero con la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, los trabajadores autónomos, aquellos que no trabajan por cuenta ajena, si tienen derecho a las prestaciones por contingencia profesionales, en el caso de los autónomos económicamente dependientes es obligatoria la cotización y por tanto la prestación y para el resto de los autónomos esta cotización es voluntaria.

Por lo tanto, para que un accidente tenga la consideración de accidente laboral, es necesario que:

- Que afecte a una empleada o empleado por **cuenta ajena o asimilado** o a los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia expresamente incluidos en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social que cubren este riesgo.
- Que exista lesión, es decir, menoscabo **físico, psíquico o fisiológico** que incida sobre el desarrollo funcional. Dicha lesión debe ser inmediata o súbita, y de carácter mediato o indefinido en el tiempo.
- Que entre el trabajo y la lesión exista **relación de causalidad**. No es suficiente, pues, que sufra una lesión corporal "en horario de trabajo". De producirse un hecho o circunstancia que rompa este nexo causal, el accidente perderá la condición de laboral.

### 2. Qué accidentes tendrán la consideración de accidente de trabajo.



El artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, en sus apartados 2 y 3 establece que *“tendrán consideración de accidentes de trabajo:*

*a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.*

*b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.*

*c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.*

*d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.*

*e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.*

*f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.*

*g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación”.*

En todo caso, se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las **lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.**

### **3. Qué accidentes no tendrán la consideración de accidente de trabajo.**

El referido artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, en su apartado 4, establece que *“no tendrán consideración de accidentes de trabajo:*



a) Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.

En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.

b) Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

5. No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:

a) La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspira.

b) La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo”.

#### **4. Función de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la vigilancia y control en materia de prevención de riesgos laborales.**

El artículo 9 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece:

“Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la función de la vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

En cumplimiento de esta misión, tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en materia de prevención, aunque no tuvieran la calificación directa de normativa laboral, proponiendo a la autoridad laboral competente la sanción correspondiente, cuando comprobase una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VII de la presente Ley.

b) Asesorar e informar a las empresas y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendada.

c) Elaborar los informes solicitados por los Juzgados de lo Social en las demandas deducidas ante los mismos en los procedimientos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

d) Informar a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, y sobre aquellos otros en que, por sus características o por los sujetos afectados, se considere necesario dicho



*informe, así como sobre las enfermedades profesionales en las que concurren dichas calificaciones y, en general, en los supuestos en que aquélla lo solicite respecto del cumplimiento de la normativa legal en materia de prevención de riesgos laborales.*

*e) Comprobar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los servicios de prevención establecidos en la presente Ley.*

*f) Ordenar la paralización inmediata de trabajos cuando, a juicio del inspector, se advierta la existencia de riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores”.*

## **5. Notificación de los accidentes de trabajo.**

La Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre establece modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y posibilita su transmisión por procedimiento electrónico, a través del parte normalizado del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@), accesible desde la dirección: <http://www.delta.mtas.es/>.

Los documentos a notificar son los siguientes:

- **Parte de accidente** de trabajo. Documento oficial que deberá de cumplimentar la empresa cuando se produzca un accidente de trabajo o recaída que comporte la ausencia del trabajador/a del puesto de trabajo de, como mínimo, un día, sin contar el día en que se accidentó, previa baja médica.
- Relación de accidentes de trabajo ocurridos **sin baja médica**.
- Relación de **altas o fallecimientos** de accidentados.

Los plazos establecidos para la presentación de los partes son:

- Parte de accidente, por el empresario: 5 días hábiles contados desde la fecha en que se produjo el accidente o de la baja médica.
- Relación de accidentes sin baja, por el empresario: Mensualmente en los primeros 5 días hábiles de cada mes.
- Relación de altas o fallecimientos de accidentes, por la entidad gestora o colaboradora: Mensualmente antes del día 10 del mes siguiente.



- Para la **comunicación urgente**, por el empresario: **24 horas** en caso de accidente grave, muy grave, mortal o múltiple (más de 4 personas), excepto los in-itinere.

Los delegados/as de prevención, podrán solicitar a la empresa, información sobre los daños a la salud de los trabajadores, y ésta, tiene la obligación de dárselo a conocer según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre de acuerdo con la legislación vigente sobre confidencialidad de datos personales.

## **6. Sanciones económicas derivadas de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.**

El artículo 164, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece **recargo de las prestaciones** económicas derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

*"1. Todas las prestaciones económicas que tengan su causa en accidente de trabajo o enfermedad profesional se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por ciento, cuando la lesión se produzca por equipos de trabajo o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los medios de protección reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad y salud en el trabajo, o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador.*

*2. La responsabilidad del pago del recargo establecido en el apartado anterior recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrirla, compensarla o transmitirla.*

*3. La responsabilidad que regula este artículo es independiente y compatible con las de todo orden, incluso penal, que puedan derivarse de la infracción".*

## **7. Actuaciones del Servicio de Prevención en caso de accidente de trabajo.**

Le corresponde a la empresa constructora la notificación de los accidentes tanto a la entidad gestora (mediante el sistema informático de la Seguridad Social, accidentes a través del parte Delt@ y enfermedades



profesionales a través del CEPROSS) como al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para que inicie el procedimiento de investigación.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales valorará la necesidad de investigar los accidentes, incidentes o enfermedad profesional comunicados, atendiendo a las características y a la magnitud de los mismos.

Como norma general, se investigarán todos los accidentes de trabajo con baja. Para ello, se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- a) Se iniciará la investigación contactando con las personas que puedan aportar información sobre lo ocurrido, desde el propio accidentado a otros testigos, si los hubiera.
- b) Se entrevistarán con ellos, preferentemente de forma individual y en el lugar del accidente.
- c) La información a obtener hará referencia a:
  - El puesto de trabajo donde se ha producido.
  - Las tareas que se desarrollan en el puesto de trabajo.
  - Descripción de la secuencia del accidente.
- d) Con la información obtenida se cumplimentará el informe técnico de investigación que incluirá en todo caso un análisis:
  - Sobre las causas inmediatas y básicas que se hayan podido constatar.
  - Acciones correctoras para eliminar o minimizar el riesgo.

Una vez finalizado el informe correspondiente y determinadas las causas del accidente, en función de las medidas propuestas, se remitirá el informe a la empresa que corresponda al trabajador accidentado, para que se apliquen las medidas indicadas, asignando responsables, fechas y, a ser posible, presupuesto estimado del coste que implica.

El informe de investigación y cuantos documentos puedan estar relacionados con él serán archivados en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en una carpeta prevista para estos documentos en la que también se guardará relación de accidentados, que se irá confeccionando por orden cronológico.



## 8. Accidentes laborales que se deben investigar.

Se podría deducir que la obligación legal del empresario se extiende a la investigación de todos aquellos accidentes laborales con consecuencias lesivas para las personas. Con criterios estrictamente preventivos, la investigación debe extenderse a todos los accidentes laborales que, independientemente de sus consecuencias, tengan un potencial lesivo para las personas ya que se debe aceptar como premisa indiscutible que, una vez se desencadena la secuencia que tiene como resultado el accidente, las consecuencias del mismo pueden ser, en muchas ocasiones, fruto del propio azar.

La OIT (Organización Internacional del Trabajo) considera que se deben investigar los accidentes que:

- Ocasionen muerte o lesiones graves.
- Provocando lesiones menores, se repiten, ya que revelan situaciones o prácticas de trabajo peligrosas y que deben corregirse antes de que ocasionen un accidente más grave.
- Los agentes que intervienen en la prevención de la empresa (Servicio de Prevención, Comité de Seguridad y Salud, Delegados de Prevención...) o la administración (Autoridad laboral o sanitaria) consideren necesario investigar por sus características especiales, sean accidentes o sucesos peligrosos.

La prevención requiere la participación de todos, de ahí que uno de los problemas que pueden surgir, en relación con el poder dar cumplimiento al mandato legal de **investigar todos los accidentes e incidentes**, es quién debe investigar los accidentes en función de su gravedad o potencialidad lesiva.

Cada organización en su Plan de Prevención, donde debe recogerse las funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales de toda su línea jerárquica, debe determinar, en base al procedimiento que tenga establecido para la investigación de los accidentes e incidentes quién o quiénes son los responsables de realizar dichas investigaciones y a la vez establecer el método que se debe seguir y las acciones posteriores a realizar; solamente de este modo será posible dar cumplimiento a las exigencias legales y al mismo tiempo integrar de forma eficaz la prevención, contribuyendo a garantizar la seguridad y salud de las personas que trabajan.



## 9. Investigación de accidentes por el método del Árbol de Causas.

Entre las metodologías que existen para la investigación de accidentes se encuentra el método del "Árbol de causas". Este método parte del accidente realmente ocurrido y utiliza una lógica de razonamiento que sigue un camino ascendente y hacia atrás en el tiempo para identificar y estudiar los disfuncionamientos que lo han provocado y sus consecuencias.

Todo accidente no se produce por una única causa sino por múltiples y en ningún caso puede reducirse solamente a los errores humanos o a los errores técnicos.

Siempre al construir el árbol nos vamos a encontrar una actividad del ser humano entre los primeros eslabones; la investigación será tanto mejor cuanto más profundicemos en la misma para llegar a las causas básicas que originaron el accidente. El método del árbol de causas persigue evidenciar las relaciones entre los hechos que han contribuido en la producción del accidente, no buscar culpables.

La pregunta clave es **¿Qué tuvo que ocurrir para que este hecho se produjera?**. Se persigue reconstruir las circunstancias que había en el momento inmediatamente anterior al accidente y que permitieron o posibilitaron la materialización del mismo. Ello exige recabar todos los datos sobre tipo de accidente, tiempo, lugar, condiciones del agente material, condiciones materiales del puesto de trabajo, formación y experiencia del accidentado, métodos de trabajo, organización de la empresa... y todos aquellos datos complementarios que se juzguen de interés para describir cómo se desencadenó el accidente.

La construcción del árbol es un proceso lógico que consta de dos fases diferenciadas:

1. Toma de datos: Lo primero que hay que saber es qué ha ocurrido. Para ello deberemos tomar información de primera mano. Esta información se encuentra en el lugar del accidente, en la declaración de los testigos, en la reconstrucción del accidente, en las aportaciones del mando intermedio, del técnico/a etc.
2. Investigación del accidente: La investigación propiamente consiste en establecer relaciones entre las diferentes informaciones. Se construye un "árbol" partiendo del suceso último: daño o lesión. A partir del suceso último se delimitan sus antecedentes inmediatos y se prosigue con la conformación del árbol



remontando sistemáticamente de hecho en hecho, respondiendo a la pregunta ¿qué tuvo que ocurrir para que este hecho se produjera?.

Se busca así no quedarse sólo en las causas inmediatas que desencadenaron el último suceso, sino identificar problemas de fondo que originaron las condiciones en las que sucedió el accidentes. Las medidas que se adopten, por ejemplo, respecto a la mejora de la acción preventiva, servirán para la mejora global y así para evitar otros accidentes.

Las conclusiones deben traducirse en un plan de trabajo, con fechas, acciones concretas, objetivos, responsables, debe ser además objeto de un seguimiento en cuanto a su cumplimiento y a su eficacia. El contenido, las medidas correctoras, deben incorporarse al plan de prevención de la empresa.

## **10. Actuaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, en el caso de accidente de trabajo.**

### **10.1. Recomendaciones generales:**

- En caso de accidentes graves o mortales no es conveniente precipitarse en ningún aspecto. En este sentido es recomendable recibir asesoramiento jurídico antes de cualquier actuación, incluso antes de personarse en la obra y en todo caso contactar con el colegio profesional.
- En primer lugar, se debe dar parte a la compañía de seguros, abriendo un parte preventivo (a no ser que se trate de un accidente leve). Esto garantizará tener asesoramiento jurídico específico y poder tener asistencia de un abogado ante posibles declaraciones.
- Aunque entre las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra que se recogen en el artículo 9, Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, no se establece la investigación de accidentes, es recomendable, acudir a la obra, sin presencia ajena a la misma (policía, inspección de trabajo, juez...), para hacer un análisis propio de las circunstancias y causas que provocaron el accidente. Tomando fotografías, tratando de no enmascarar la escena del accidente, con la idea de poder hacer un informe. Este análisis será de uso exclusivo del coordinador.
- Recopilar la documentación correspondiente a la obra en materia de seguridad y salud.



- No se debe emitir por parte del coordinador, certificaciones o informes para las partes implicadas (promotor o contratistas).
- Se debe recopilar la investigación del empresario así como toda la información disponible que pueda tener relación directa con el accidente. Y solicitar informe a los servicios de prevención de la empresa contratista.

### **10.2. Actuaciones del Coordinador de Seguridad y Salud ante requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.**

- Ante un requerimiento de la ITSS se debe solicitar asesoramiento jurídico, contactando con el colegio profesional y una vez obtenido, colaborar con la inspección.
- En todo caso, no se debe entregar certificaciones ni informes sin previa consulta a los servicios jurídicos del colegio profesional.

### **10.3. Actuaciones del CSS ante requerimientos de la policía, agentes judiciales, etc.**

- No es recomendable hacer declaraciones hasta no recibir asistencia jurídica. Los agentes que requieran con urgencia la declaración, deberán entender que se necesita tiempo para recopilar toda la información relacionada con el accidente.

### **10.4. Actuaciones del CSS ante citaciones de la fiscalía o jueces.**

- Ante citaciones judiciales se debe acudir siempre a los servicios jurídicos del colegio profesional y preparar con ellos la intervención. Una correcta intervención con aportación de la documentación adecuada puede evitar una posible acusación.

La principal cuestión que debe responder el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, ante un accidente laboral es responder si su trabajo profesional lo ha realizado correctamente como indica la normativa vigente?.



### **Bibliografía y Normativa consultada:**

- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Ley 20/2007**, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **Orden TAS/2926/2002**, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.





# APAREJADORES

GRANADA

